I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3442/87 DEL CONSEJO

de 19 de octubre de 1987

referente a la conclusión del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y relativo a la aplicación en la Comunidad de la Decisión n° 1/87 de la Comisión Mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario», por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario así como sus apéndices

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que conviene aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario (¹), firmado el 30 de noviembre de 1972; que la modificación en cuestión figura en la Recomendación nº 1/87 de la Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario»; que dicha Recomendación establece que se realicen en el Acuerdo las modificaciones necesarias debido a la introducción del documento administrativo único;

Considerando que, además, el artículo 16 de dicho Acuerdo confiere a la Comisión Mixta constituida por el Acuerdo el poder de adoptar, mediante decisión, determinadas modificaciones del Acuerdo, así como de sus apéndices;

Considerando que la Comisión Mixta decidió modificar el Acuerdo de 30 de noviembre de 1972 y sus apéndices con objeto, en particular, de tener en cuenta las adaptaciones técnicas introducidas en la normativa relativa al tránsito comunitario como consecuencia de la introducción del documento administrativo único, previsto en el marco de la simplificación de las formalidades para los intercambios que se efectúan dentro de la Comunidad;

Considerando que dichas modificaciones figuran en la Decisión nº 1/87 de la Comisión Mixta; que conviene adoptar las medidas que requiere la aplicación de dicha Decisión,

(1) DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario.

El texto del Acuerdo figura en el Anexo A.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

La Decisión n° 1/87 de la Comisión Mixta CEE-Austria — Tránsito comunitario —, por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario así como sus apéndices, será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión figura en el Anexo B.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de octubre de 1987.

Por el Consejo El Presidente U. ELLEMANN-JENSEN

ANEXO A

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la enmienda al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

A. Nota de la Comunidad

Bruselas,

Señor:

La Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario» ha propuesto, en su Recomendación nº 1/87, enmiendas al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. Las enmiendas previstas se incluyen en el apéndice adjunto.

Tengo el honor de confirmarle el Acuerdo de la Comunidad sobre dichas enmiendas y le propongo que entren en vigor el 1 de enero de 1988. Le agradecería tuviera a bien confirmarme el Acuerdo de la República de Austria sobre dichas enmiendas y sobre la fecha contemplada para su entrada en vigor.

Le ruego acepte la expresión de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de las Comunidades Europeas

B. Nota de la República de Austria

Bruselas,

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota cuyo contenido es el siguiente:

«La Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario» ha propuesto, en su Recomendación nº 1/87, enmiendas al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. Las enmiendas previstas se incluyen en el apéndice adjunto.

Tengo el honor de confirmarle el Acuerdo de la Comunidad sobre dichas enmiendas y le propongo que entren en vigor el 1 de enero de 1988. Le agradecería tuviera a bien confirmarme el Acuerdo de la República de Austria sobre dichas enmiendas y sobre la fecha contemplada para su entrada en vigor».

Tengo el honor de confirmarle la conformidad de la República de Austria con el contenido de su Nota a reserva de la notificación de la finalización del procedimiento interno previsto por la Constitución.

Le ruego acepte la expresión de mi mayor consideración.

Por la República de Austria

APÉNDICE

RECOMENDACIÓN Nº 1/87 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AUSTRIA «TRÁNSITO COMUNITARIO»

de 14 de agosto de 1987

por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y, en particular, la letra a) del apartado 2 de su artículo 16,

Considerando que cuando una persona realice varios envíos conjuntos de mercancías, con objeto de expedirlos conjuntamente en un mismo medio de transporte a la dirección de una persona encargada de distribuirlos entre los diferentes destinatarios, es importante, por razones de racionalización y de simplificación administrativa, que dichos envíos se incluyan en una misma declaración de tránsito comunitario;

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario, tal y como figura en los Apéndices I y II del Acuerdo, fue modificada para substituir los documentos utilizados actualmente en los regímenes de tránsito comunitario por el documento único establecido en el marco de la simplificación de las formalidades en los intercambios dentro de la Comunidad;

Considerando que la normativa comunitaria que establece el documento único y que contiene las disposiciones relativas a la utilización del mismo no es aplicable a los intercambios entré la Comunidad Económica Europea y Austria;

Considerando, no obstante, que en la aplicación de los procedimientos de tránsito comunitario en dichos intercambios es indispensable recurrir al documento establecido en la citada normativa; que es conveniente, pues, que los formularios en los que se establecen dichos documentos así como las modalidades de establecimiento de los mismos se incluyan en el Acuerdo y tengan el mismo valor jurídico,

RECOMIENDA A LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO:

- a) modificar, con efectos el 1 de enero de 1988, el Acuerdo, tal como se indica en el Anexo de la presente Recomendación;
- b) comunicarse recíprocamente, por medio de un Canje de Notas, la aceptación de la presente Recomendación.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1987.

Por la Comisión mixta El Presidente E. R. VILAR

ANEXO

Modificaciones al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

- A. El artículo 3 del Acuerdo se modificará como sigue:
 - 1. Se añadirá la cifra 1 delante del texto actual, que con ello pasa a ser el apartado 1.
 - 2. Se añadirá el siguiente apartado:
 - «2. Cuando varios envíos de mercancías se agrupen y carguen en un único medio de transporte, de conformidad con el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), y sean expedidos como envíos agrupados en el marco de una operación de tránsito comunitario por un mismo obligado principal, para ser transportados conjuntamente desde una misma aduana de partida a una misma aduana de destino y expedidos a un mismo destinatario, estos envíos deberán figurar, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en una misma declaración de tránsito comunitario con las listas de carga correspondientes».
- B. El Protocolo adicional que figura a continuación pasa a ser parte integrante del Acuerdo.

APÉNDICE

PROTOCOLO ADICIONAL

por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

Formularios T 1 y T 2

Artículo 1

Para la aplicación de los artículos 12 y 39 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), la declaración de tránsito comunitario externo T 1, así como la declaración de tránsito comunitario interno — denominada «declaración T 2» a efectos de aplicación del Acuerdo — se extenderán mediante los formularios que figuran en los Anexos I a IV del presente Protocolo. A efectos del tránsito comunitario sólo se utilizarán los ejemplares 1, 4, 5 y 7 de dichos formularios.

Declaración T 1 y T 2

Artículo 2

1. Cuando las mercancías deban circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo, el obligado principal pondrá la sigla «T 1» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del presente Protocolo. Si se utilizan formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla T 1 *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o de varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procedan a la edición de estas últimas, los formularios complementarios utilizados se ajusten a los modelos que figuran en los Anexos I y II del presente Protocolo, deberá colocarse la sigla T 1 bis en la subcasilla derecha de la casilla 1 de dichos formularios.

Cuando las mercancías deban circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo, el obligado principal pondrá la sigla T 2 en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del presente Protocolo. Si se utilizan formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla T 2 *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o de varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procedan a la edición de estas últimas, los formularios complementarios utilizados se ajusten a los modelos que figuran en los Anexos I y II del presente Protocolo, deberá colocarse la sigla T 2 *bis* en la subcasilla derecha de la casilla 1 de dichos formularios.

- Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), podrán unirse documentos complementarios que se ajusten al modelo de formulario contemplado en los Anexos III y IV o, en su caso, en los Anexos I y II del presente Protocolo, respectivamente con las siglas T 1 bis o T 2 bis, a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del presente Protocolo. En este caso, la sigla T deberá ponerse en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario; el espacio vacío detrás de la sigla T se debe rayar; además, las casillas 32 «Partida n°», 33 «Códigos de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y 44 «Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones» deberán rayarse. En la casilla 31 «Bultos y descripción de las mercancías» del formulario que se utilice, ajustado al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del presente Protocolo, deberán mencionarse los números de orden de los documentos complementarios que lleven las siglas T 1 bis y T 2 bis.
- 3. En caso de que no se haya colocado alguna de las siglas previstas en el apartado 1, en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario utilizado, o cuando, al tratarse de envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), no se respeten las disposiciones del apartado 2 y del apartado 2 del artículo 6, se considerará que las mercancías transportadas al amparo de tales documentos circulan por el régimen de tránsito comunitario externo.

Formulario COM T 2 L

Artículo 3

Para la aplicación del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, del apartado 3 del artículo 7, del artículo 9 y de letra b) del apartado 2 del artículo 49 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), el documento que justifica el carácter comunitario de las mercancías — denominado «documento COM T 2 L» — se extenderá en un formulario ajustado al ejemplar n° 4 del modelo de formulario que figura en el Anexo I del presente Protocolo o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura en el Anexo II del presente Protocolo.

Dicho formulario se completará, en su caso, con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procedan a la edición de estas últimas, no se utilicen como formularios complementarios los formularios que figuran en los Anexos III y IV del presente Protocolo, el documento COM T 2 L se completará con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del presente Protocolo.

El interesado estampará la sigla T 2 L en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del presente Protocolo. En caso de utilización de formularios complementarios, el interesado estampará la sigla T 2 L bis en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y III o II y IV del presente Protocolo.

Este documento, que a efectos de aplicación del presente Protocolo se denomina «Documento COM T 2 L», se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II).

Establecimiento de las declaraciones T 1 y T 2

Artículo 4

Las declaraciones mencionadas en el artículo 1 se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Protocolo. Dichas declaraciones se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).

Listas de carga

Artículo 5

Los interesados podrán utilizar listas de carga para el cumplimiento de las formalidades de tránsito comunitario para los envíos que contengan varias clases de mercancías según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1, en el apartado 1 del artículo 2, en los apartados 1 a 5 del artículo 5 y en los artículos 6 a 9 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II).

Artículo 6

1. Una declaración extendida en un formulario ajustado al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del

presente Protocolo, con la sigla «T 1» o «T 2» en la subcasilla derecha de la casilla 1, y completada por una o varias listas de carga que reúnan las condiciones de los artículos 6 a 9 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) equivale, según el caso, a una declaración de tránsito comunitario externo o a una declaración de tránsito comunitario interno a las que se hace referencia, respectivamente, en los artículos 12 y 39 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).

2. Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), deberán establecerse listas de carga distintas, pudiendo adjuntarse a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del presente Protocolo.

En este caso, deberá colocarse la sigla «T» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario; deberá rayarse el espacio vacío detrás de la sigla «T»; además, deberán rayarse las casillas 15 «País de expedición/exportación», 32 «Partida n°», 33 «Código de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y, en su caso, 44 «Indicaciones especiales, documentos presentados, certificados y autorizaciones». En la casilla 31 «Bultos y descripción de las mercancías» del formulario utilizado se mencionarán los números de orden de las listas de carga, relativos a cada una de las dos categorías de mercancías.

Impresión y cumplimentación de los formularios

Artículo 7

1. Los formularios contemplados en los artículos 1 y 3 del presente Protocolo se imprimirán sobre papel encolado para escritura, autocopiante, con un peso de, al menos, 40 gramos por metro cuadrado. Este papel deberá ser suficientemente opaco como para que las indicaciones que figuren en una cara no afecten la lectura de las indicaciones que figuren en la otra cara y su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.

Este papel será de color blanco para todos los ejemplares. No obstante, por lo que respecta a los ejemplares relativos al tránsito comunitario (nºs 1, 4, 5 y 7), las casillas 1 (con exclusión de la subcasilla central), 2, 3, 4, 5, 6, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 31, 32, 33 (respecto a la primera subcasilla de la izquierda), 35, 38, 40, 44, 50, 51, 52 y 53 tendrán un fondo verde. Lo mismo ocurre con las casillas 55 y 56 que figuran en los ejemplares 4 y 5.

- 2. El formato de los formularios contemplados en los artículos 1 y 3 del presente Protocolo será de 210 \times 297 milímetros, admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de menos 5 milímetros y más 8 milímetros.
- 3. Podrá exigirse que en dichos formularios se indiquen los apellidos, el nombre y la dirección del impresor o un signo que permita su identificación.

Artículo 8

- 1. En el Anexo V del presente Protocolo figura la indicación de los ejemplares en los que deberán aparecer, mediante un procedimiento autocopiador, los datos que figuran en los formularios mencionados en los Anexos I y III del presente Protocolo.
- 2. En el Anexo VI del presente Protocolo aparecen indicados los ejemplares en los que deberán aparecer, mediante un procedimiento autocopiador, los datos que figuran en los formularios mencionados en los Anexos II y IV del presente Protocolo.

Artículo 9

- 1. Los formularios contemplados en el artículo 1 deberán cumplimentarse de acuerdo con lo indicado en las instrucciones de Anexo VII del presente Protocolo.
- 2. Los formularios contemplados en el artículo 3 deberán cumplimentarse de acuerdo con lo indicado en las instrucciones del Anexo VIII del presente Protocolo.
- 3. Cuando determinados datos que tengan que incluirse en estos formularios deban presentarse en forma de códigos, éstos deberán mencionarse de acuerdo con las indicaciones del Anexo IX del presente Protocolo.

СОМ	UNIDAD EUROPEA	ANEXO I	1 DECLA		DE EVLEDIMONTEVLOU	IAPION
1	2 Expedidor/ <i>Exportador</i> №	and the second s				
			3 Formularios	4. List de carga		
_			5 Partidas	6 Total bultos 7 Nume	ro de referencia	,
Ejemplar para el país de expedición/exportación	8 Destinatario Nº		9 Responsable	financiero N	0	
yu/ext						
pedició			10 Pals primer	11 País trans-		13 P.A.C.
de ex	14 Declarante/Representante N°		1	edigión/ <i>exportación</i>	1	t 17 Cód. país de destir
el país			16 Pais de orig	gen	aı İbi 17 Pais de destino	la, bi
ır para	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a l	a partida 19 Ctr.	20 Condicione	s de entrega		
jempla	21 Identidad y nacionalidad medio transporte ac	tivo en frontera	22 Divisa e im	porte total factura	23 Tipo cambio	24 Naturaleza
	25 Modo transporte 26 Modo transporte	27 Lugar carga	28 Datos finan	ncieros y bancarios		transacc.
_	en frontera interior 29 Aduana de salida	30 Localización de las mercancias				
tos y	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Núm		32	Partida 33 Código de las me	rcancias I	
cripción las	1	au y glade	Ĺ	No	en 35 Masa bruta (kg)	
rcancias	8			a ₁ b ₁ 37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Continge
					go/Documento precedente	
dicacione				41 Unidades suplem		······································
peciales/ ocumento esentado:	NS				Cód, L.E.	
ertificado autoriza- ones	IS				46 Valor est	adistico
álculo e los	Clase Base imponible Tipo	Importe M	P 48 Aplazamie	ento de pago	49 Identificación dep	oósito
butos			B DATOS CO	ONTABLES		
	Total: 50. Obligade principal Nº		Firma:	C ADUAN	A DE PARTIDA	
duanas	representado por					
le paso revistas y país)	Lugar y fecha:		1	<u> </u>		The second second
				Cód. 53 Aduana	de destino (y país)	
arantia o válida			Sello:	54 Lugar y fecha:	W #	
lesultado			วชแบ.		dol dooloranta (mar	onto :
Precintos marc	colocados: Número: cas:			Firma y nombre	del declarante/representa	nte :
Plazo (fe o Firma :	cha limite):					

E CONTROL POR LA ADUANA DE	EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	****		
	*			
•				
				•
				•
4				
i				
				:
		 		
-				
				-

	сом	UNIDA	ND EURO	PEA					1 D E (. I A	RAC	i Ó N	A AL	UANA U	IE EXPE	DICIUN/EXF	URTACI	UN	
	2		didor <i>l Exportad</i>		No						0	. • "							
									3 Formu	arios	4 List.	le carga							
	cportac			e ^a					5 Partida	is	6 Total	bultos	7	Número	de refe	rencia			
	ión/e)	8 Desti	natario		No				9 Respo	nsable f	financier	0		No					
	xpedic																		
	is de e								10 <i>País</i>			País trans							13 <i>P.A.C.</i>
	ss - Pa	14 Decla	arante/Represe	entante	N°				15 País	destino de expe		accii exportaci		 ,	15 Có	ıd. P. exped./ <i>ex</i>	port. 17	7 Cód.	país de destino
	stadístico								16 Pais	de orige	 en		•		а _ї 17 Ра	b _l nís de destino	aı		bı
	Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación	18 Ident	tidad y naciona	alidad medio tra	ansporte a la	a partida		19 Ctr.	20 Cond	liciones	de entre	ega							: [
	lar par	21 Ident	tidad y naciona	alidad medio tra	ansporte act	ivo en frontera		1.	22 Divis	a e imp	orte tota	factura			23 Tip	po cambio	24	Nati	uraleza transacc.
	Ejemp	25 Mod	o transporte en frontera	26 Modo tr inte	ansporte erior	27 Lugar carg	a		28 Dato	s financ	cieros y l	oancarios	i						
	2	29 Adua	ana de salida			30 Localizació	n de las mercancías	i					······································						•••••
	Bultos y descripción de las	Marcas y	r numeración -	Nº contenedo	r(es) - Núme	ero y clase				32	Partida N°			as merca					
	mercancias											34 Cód a ₁	1. país d b		35 M	asa bruta (kg)		
												37 R 8	G I M	E N	38 M	asa neta (kg)			39 Contingente
												40 Doc	umento	de cargo	/Docume	ento preceder	te		
44	Indicaciones											41 Uni	dades s	uplement	tarias				
	especiales/ Documentos															Cód. I.E.			· .
	presentados/ Certificados y autoriza- ciones															46 Valor 6	stadístic	0	
47	Cálculo de los	Clase	Base impon	iible	Tipo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Importe	MP	48 Apla	zamient	to de pa	go			49 ld	entificación d	epósito		
	tributos						!		B DAT	os con	NTABLES	5			1				
_		50 Oblig	gado principal		Total: Nº				Firma:				C A	 Duana [De part	TIDA	-		
																•			
51	Aduanas	repri	esentado por																
	de paso previstos (y pais)	Luga	ar y fecha:						1				L _ 				. <u>-</u>		
52	Garantía								<u></u>			Cód.	53 At	luana de	destino	(y país)			
	no válida pa		DUANA DE PA	RTIDA		 			Sello:			54 Lug				-			
,	Resultado:														dagleres	ato /ronzossa	anto ·		
	Precintos co marcas	S: ,	Numero:									j rifi	111a y 1101	::IDIE 061	ucuididi	nte/represent	ant .		
	Plazo (fecha Firma:	a límite):																	

CON	1U	NIDAI	EURO	PEA					1 DEC	LA	RAC		aduana di	E EXPEU	IICIUN/EXPUH	IAUIUI	V		
3		2 Expedic	lor <i>l Exportadi</i>	or	No														
	1								3 Formula	rios	4 List d	le carga							
									5 Partida:	3	6 Total	bultos	7 Número	de refere	encia				
tador	-	8 Destina	atario	<u> </u>	No			·····	9 Respon	sable	financier	0	No	<u>-</u>					
expor																			
didor/									10 País p	nimer lestina		País trans- acción		· · · · · ·			1	3 P.A.C.	
exbe	-	14 Declar	ante/Represo	entante	No	······································			15 Pais	te exp	edición/	exportación	1	15 Cód	I. P. exped./expo		Cód. į	1	
para e									16 País	de ori	gen			17 Paí:	aı bı laı 17 País de destino			b ₁ .	
Ejemplar para el expedidor/exportador	-	18 Identid	ad y naciona	lidad medio tra	nsporte a la	a partida		19 Ctr.											
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera										porte tota	ıl factura		23 Tipo cambio		24	Natu	turaleza transacc.	
	}	25 Modo	transporte 1 frontera	26 Modo tra	ansporte rior	27 Lugar carg	a	<u> </u>	28 Dato:	s finar	ncieros y	bancarios				Т	1	transacc.	
3	\dagger		a de salida			30 Localizació	n de las mercancias		-		•••••••						••••		
Bultos v	_ i .	Marcas y i	numeración -	Nº contenedor	(es) - Núme	ero y clase			<u></u>	32	Partida Nº	33 Código	de las merca	ancías I					
descripció de las mercancia										L		34 Cód. pa		35 Ma	asa bruta (kg)				
												a _l 37 RÉGI	b ₁ MEN	38 Ma	asa neta (kg)			39 Contingen	
												40 Docume	nto de cargo	/Docume	ento precedente				
												41 Unidade			<u> </u>				
Indicacion	es											- Tollidade	33 Suplemen						
especiales Document presentad	:0S \20											***************************************	***************************************		Cód. I.E.				
Certificad y autoriza ciones															46 Valor est	adistic	0		
Cálculo de los		Clase	Base impo	nible	Tipo		Importe	M	P 48 Apla	zamie	nto de pa	ago		49 Ide	entificación de	ośsito			
tributos					į.				B DAT	OS C	ONTABLE	S		.1					
					ţ														
							•												
					Total:				Firma:				ADUANA	DE DART	rina —	_	<u></u>		
		50 Oblig	ado principal	l	No				rima:				ADUANA	DE FANI	IIUA				
												1							
Aduanas de paso		1 '	esentado por r y fecha:									1							
previstas (y pais)	3	Lugo	, y todia.	.							****						_		
Garantía		<u> </u>					L					Cód. 5 3	Aduana de	e destino	(y país)				
no válida CONTRO			UANA DE P	ARTIDA	······································		 	,,,,,	Sello:			54 Lugar	y fecha:						
Resultad	io:	olocados:										Firma	y nombre de	l declarai	nte/representa	nte :			
mai	rcas	:	Tamolu.																
Plazo (fi Firma:	echa	i (imite):																	

	UNIDAD EUROPEA		1 DECLA	RACIÓI		DE EXPEDICIÓN/EXPORTACION	
4	2 Expedidor/Exportador No	3					
-			3 Formulanos	4 List de car	ja		
			5 Partidas	6 Total bulto	IS		
	8 Destinatario Nº		ODCEDIA GIO	AL IMADORITAL	YF		
stino	O Destinatanti			sente ejempla	se utilize exclusiv	vamente para JUSTIFICAR EL CARACT	
de de						CULAN BAJO EL REGIMEN DE TRANS nciones que figuran en las casillas 1, 2	
luana			· · ·		, 4, 33, 38, 40 y 4		
a la ac	14 Declarante/Representante No		15 País de ex	pedición <i>l expo</i>	rtación		
ar par						17 País de destino	
Ejemplar para la aduana de destino	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partid	ia 19 Ctr		•			
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en l	frontera					
		Lugar carga					
	en frontera	Lugar Garga					
4	·						
iltos y scripción	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y cl	ase	32	Partida 33 N°	Código de las men	cancias	
las ercancias						35 Masa bruta (kg)	
						38 Masa neta (kg)	
				40	Documento de carç	Jo/Documento precedente	
							Tribe (se)
dicaciones speciales/				L		Cód. I.E.	
locumentos resentados ertificados	H			[***			
autoriza- iones							74 35 7 9
ransbordos	Lugar y país: Ident, y nac. nuevo medio transporte:		Lugar y país: Ident. y nac. r	nuevo medio tra	ansporte:		
	Ctr. (1) Ident nuevo contenedor: (1) Indiquese 1 si Si o 0 si NO.		Ctr. (1) Indiquese	(1) Ident nue 1 si SI o O si I	evo contenedor: VO.		
ISADO E LAS	Nuevos precintos: Numero: marcas:	0.9.		ntos: Numero:		rcas: Sello:	
UTORI- ADES	Firma:	Sello:	Enilla:			J680.	
OMPE- ENTES							
	50 Obligado principal N°		Firma:		C ADUANA	DE PARTIDA	
					1		
Aduanas de paso	representado por Lugar y fecha:						and Talle and
rovietae							
revistas		그림 유민들이는 이 사람들이 하고 아무를 모았습니다. 그 전 그림이 살아가 되었다고 있다면 하는 사람들이 아무를 하는 것이다.			The second secon		
revistas y país) larantía		- - 1		1	ód. 53 Aduana i	de destino (y país)	
revistas / país) arantía o válida (DATA POR LA ADUANA DE PARTIDA	•	Sello:		ód. 53 Aduana i 4 Lugar y fecha:	de destino (y país)	
revistas y país) Garantía io válida r CONTROL Resultado	POR LA ADUANA DE PARTIDA		Sello:		4 Lugar y fecha:	de destino (y país): lel declarante/representante:	
orevistas y país) Garantía no válida t CONTROL Resultado	POR LA ADUANA DE PARTIDA : colocados: Número: as:		Sello:		4 Lugar y fecha:		

56 Otras incidencias durante el transporte		G VISADO DE LAS AUTORIDAD	ES COMPETENTES
Aelación de los hechos y medidas adoptadas			
		3	
		3	
			1
H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter cor	nunitario de las moreancis	(l)	
SOLICITUD DE CONTROL	RESULTADO DEL CO		
El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo			
contiene, se hace por	El presente documente	o (1). inado de conformidad por la oficina d	o odugano indicada y las vistos sus
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	contiene son e	made de comormidad por la oficilia d exactos	e auuanas muicaua y ios datos que
	no correspond	le a las condiciones de autenticidad y	de regularidad exigidas (ver obser-
	vaciones).		1
			1
Lucian faite			
Lugar y fecha:	Lugar y fecha:		
Firma: Sello:	Firma:		· Sello:
At .			
Observaciones:			
•			
		•	
(1) Indicar con X la mención aplicable.			
! CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)			
		i	
		Finanta NO E decision	i
Fecha de llegada:		Ejemplar Nº 5 devuelto	
		el	
Fecha de llegada: Control de precintos:		i .	
Fecha de llegada:		el	
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el	
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el Nº	Collo
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el	Sello
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el Nº	Sella
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el Nº	Sella
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el Nº	Sello
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el Nº	Sello
Fecha de llegada: Control de precintos:		el después de registrado con el Nº	Sello

COM	JNIDAD EUROPEA	1 DECLA	RACIÓN	
E	2 Expedidor/ <i>Exportador</i> Nº			
5		3 Formularios	4 List de carga	
		3 FULLIGIANUS	+ Clating coide	
		5 Partidas	6 Total bultos	
1				
ario	8 Destinatario N°			
별	0 Dominano			
Ę				
욡				
aus,				
F.		ar no de	pedición <i>i exportación</i>	
<u>ş</u>		10 Fais ut ti	релисти вуронастоп	
ge				17 Pais de destino
Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario				
i i	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida 19 Ctr.			i an:
臣		ёпютрен Кепчауен		
品	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	Terugzen		
1	25 Mode transporte 27 Lugar carga			
	- CII ridiitata			
5	-			
iltos y	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	3	2 Partida 33 Código de las mero	ancías
scripción		L	No	
e las ercancias				35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
			40 Documento de carg	o/Documento precedente
ndicacione				
especiales/ Documento				Cód. 1.E.
presentado	## 하루 그는 그는 이 분이지 되는 것도 그 얼마를 하는 것도 하는 그 그 회장이다.		promision and the second	
Certificado y autoriza-				
ciones		Lugar y pais		
iransbordo	S Lugar y país: Ident, y nac, nuevo medio transporte:		nuevo medio transporte:	
	Ctr. (1) Ident, nuevo contenedor.	Ctr.	(1) Ident nuevo contenedor:	
	(1) Indiquese 1 si SI o 0 si No.	(1) Indiques	e 1 si SI o 0 si NO.	
VISADO	Nuevos precintos: Numero: marcas:	Nuevos pre	sintos: Numero: ma	arcas:
DE LAS AUTORI-	Firma: Sello:	Firma:		Sello:
DADES				
COMPE- TENTES				
				·
	50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUAN	A DE PARTIDA
	36 configure principal			
Aduanas	representado por			
de paso previstas	Lugar y fecha:			
(y pais)				
		<u> </u>	Cód. 53 Aduana	de destino (y país)
Garantia	1000			
no válida) para IL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello:		
Resultad				
	s colocados: Número:			
	Cas:			
Plazo (fe	echa limite):			
Firma :				
		-	1	

56 Otros Insidencias August Africa	
56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas	G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
у, поричения поричения по поричения по	
	•
	•
1 PONTROL DOD LA ADUANA DE DECENIO (TRÁNCITO COMUNITARIO)	
CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO) Fecha de llegada:	Ejemplar № 5 devuelto
Control de precintos:	6
Obervaciones:	después de registrado con el
บมตาขละเบเเซร .	No
	Firma: Sello
	Sono
TRÁNSITO COMUNITARIO - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentario en la aduana de destino)	Λ.
Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento	expedido por la aduana de Sollo do la
(nombre y país) con el Nº	aduana de destino:
y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho docume	ento.
Fecha: Firma:	

COMU	INIDA	D EURU	PEA	_					1 DEC	LARA	CIÓN						
G	2 Exped	idor/ <i>Exportad</i>	or	No													
6				-"					3 Formulai	ins 4 Li	st. de carga						
1									3 Ullilulai	103 7 11	ot. uo curga						
									5 Partidas	6 To	ntal bultos	7 Núi	mero de refer	encia			
				A fo					9 Respons	able financ	riero		N°				
	8 Destir	natario		No					9 nespuns	aute illiatic	,1010						
estin											•						
Ejemplar para el país de destino									10 País u	lt 1	1 Pais trar		lementos del	valor	·	13 P.A	. C.
l ja	4.4. Dools	arante / Repres	ontonto	N _o					15 País d				15 Có:	i.P. exped./ <i>exp</i>	ort. 17 Cá	d. país de	destin
para	14 Decia	нане/перез	entante	,,	•								8 ₁	b ₁ is de destino	aı	bı	
pg l									16 País d	e origen			17 Pa	is he hestillo			
	18 Ident	idad y nacion	alidad mei	dio transporte a	la llegada			19 Ctr.	20 Condi	ciones de e	entrega					1	Į
1 1	21 Ident	idad v nacion	alidad me	dio transporte ac	ctivo en frontera				22 Divisa	e importe	total factur	a	23 Tig	o cambio	24 N	aturaleza	ence
									28 Datos	financiara	n hannari	ne				lian	sacc.
	25 Mod	o transporte en frontera	26 M	odo transporte interior	27 Lugar desc	arga			20 Dalus	illianciero							
6	29 Adua	na de entrada			30 Localizació	on de las me	rcancías										
Bultos y	I Marcas	v numeración	- Nº conte	enedor(es) - Nún	nero y clase				<u> </u>	32 Parti	da 33 (Código de las i	mercancías				
lescripción le las		•			•						Nº 34 (Cód. país de o	rinen 35 M	asa bruta (kg)	<u> </u>	36 Pri	eferenci
nercancias											a ₁	bı					
					-						37	RÉGIMEN	38 №	asa neta (kg)		39 Ca	ntingen
											40 [Documento de	cargo/Docum	ento precedent	le		
											41	Unidades supl	ementarias	42 Precio	del articulo	. [43 Cód
Indicaciones	<u> </u>													0:415	4E Aireste		M.
especiales/ Documentos														Cód. I.E.	45 Ajuste		
presentados Certificados y autoriza-														46 Valor e	stadístico		
ciones Cálculo	1 Class	Base imp	nible	Tipo		Importe		M	P 48 Apia	zamiento d	e pago	·	49 10	tentificación d	epósito		
de los tributos	Clase	Dase imp	MIDIG	Про						OO GOLITA	DI FO						
tilbutos									B DAI	os conta	RFF2						
	-			Total:					_								
	50 0b	ligado princip	<u> </u>	No	>				Firma:			C ADU	ana de Paf	RTIDA			
•												1					
												1					
Aduanas de paso	1	presentado po Igar y fecha:	r									<u> </u>					
previstas (y pais)		gar y rooms															
Garantia											Có	d. 53 Adu	ana de destin	o (y pais)			
no válida											E4	Lugar y fech					
CONTROL	POR LA	ADUANA DE	DESTINO								54	Lugai y lecili	u.				
												Firma y nom	bre del decla	ante/represen	tante:		
											1						

N MOOMIN DE DESTINO

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO			
		770.1	
•			
•			
	e de la companya de l		
·			
			-

							100000								
7	2 Expedidor/ <i>Exportador</i>	No													
ᅴ՝					3 Formularios	4 List d	e carga								
ı					5 Partidas	6 Total	bultos	7 Número	de refere	encia					
21110					2 Decomposible	feanniar		No							
2	8 Destinatario	'Vo			9 Kesponsaole	9 Responsable financiero N°									
\$															
Ses					10 País ult	11	País transacc./	12 Eleme	entas del	valor		13 P.A.C.			
Ejempiar para usos estadisticos - Pais de destino	14 Declarante/Representan	te Nº			proc. 15 País de ex	pedición/	prod. expartación		15 Cóc	i.P. exped./expo	ort 17 Cói	d. país de desti			
SS est	2-7 Doddonto Hopissonian				16 País de or				a j	b i s de destino	a ₁	lb			
2									11 (4)	2 de desimo					
	18 Identidad y nacionalidad	l medio transporte a l	a Hegada	19	Ctr. 20 Condicion	es de entri	ega					i			
	21 Identidad y nacionalidad	l medio transporte ac	tivo en frontera		22 Divisa e in	nporte tota	l factura		23 Tip	o cambio	24 Na	turaleza transacc.			
	25 Modo transporte 26	6 Modo transporte	27 Lugar descarga		28 Datos fina	ncieros y	bancarios		L						
	en frontera	interior									-1,-,-,-,-				
7	29 Aduana de entrada		30 Localización de l	las mercancias											
ión	Marcas y numeración - Nº c	contenedor(es) - Núm	ero y clase		3/	Partida Nº	33 Código	de las merc	ancias I	1					
cias							34 Cód. pa	1	35 M	asa bruta (kg)		36 Preferen			
							37 RÉGI	MEN.	38 M	asa neta (kg)		39 Continge			
,							40 0		/Donum	nto propadant	A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
!							40 Docume	nto de cargo	/Docume	ento precedent	e				
								nto de cargo es suplemen		42 Precio d					
ales/									tarias	42 Precio d					
ales/ nentos itados/ cados									tarias	42 Precio d	del articulo 45 Ajuste	43 Co			
iles/ entos ados/ ados iza-							41 Unidad		tarias	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es	del articulo 45 Ajuste stadístico				
les/ entos ados/ ados iza-		Tipo Tipo	Imp	porte	MP 48 Aplazami	ento de pa	41 Unidad		tarias	42 Precio d Cód. 1, E. 4	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ nentos tados/ cados riza- o		Tipo	limp	porte	MP 48 Aplazami		41 Unidad		tarias	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ nentos tados/ cados riza- o		Tipo	Imp	porte			41 Unidad		tarias	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ nentos ntados/ cados oriza- s lo		Tipo	Imp	porte			41 Unidad		tarias	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ nentos itados/ cados iriza- s		Tipo	Imp	porte			41 Unidad		tarias	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ ientos tados/ cados riza- o			Imp	porte			41 Unidad		tarias	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ nentos ntados/ cados oriza- s lo		Tipo Total: No		porte			41 Unidad		tanas	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es entificación de	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ nentos itados/ cados iriza- s	Clase Base imponible	Total :		porte	B DATOS C		41 Unidad	es supiemen	tanas	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es entificación de	del articulo 45 Ajuste stadístico				
entos lados/ cados riza- i o	Clase Base imponible 50 Obligado principal	Total :		porte	B DATOS C		41 Unidad	es supiemen	tanas	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es entificación de	del articulo 45 Ajuste stadístico				
nas	Clase Base imponible 50 Obligado principal representado por	Total :		porte	B DATOS C		41 Unidad	es supiemen	tanas	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es entificación de	del articulo 45 Ajuste stadístico				
nass asso	Clase Base imponible 50 Obligado principal	Total :		porte	B DATOS C		41 Unidad	es supiemen	tanas	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es entificación de	del articulo 45 Ajuste stadístico				
nas aso stas	Clase Base imponible 50 Obligado principal representado por	Total :		porte	B DATOS C		41 Unidad	es supiemen	49 Id	42 Precio de Cód. 1,E. 446 Valor es entificación de	del articulo 45 Ajuste stadístico				
nas saso stas siis)	Clase Base imponible 50 Obligado principal representado por Lugar y fecha:	Total: Nº		porte	B DATOS C		ago Cod. 5	ADUANA Aduana di	49 Id	42 Precio de Cód. 1,E. 446 Valor es entificación de	del articulo 45 Ajuste stadístico				
ales/ nentos stados/ cados striza- s do s os nita nas aso statas ais)	Clase Base imponible 50 Obligado principal representado por Lugar y fecha:	Total: Nº		porte	B DATOS C		41 Unidad ago Cód. 5 54 Lugar	ADUANA Aduana di y fecha:	tanas 49 Idi	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es entificación de (y país).	45 Ajuste stadístico spósito				
iales/mentos ntados/ icados priza- s solo s soos anas anas asas aisi)	Clase Base imponible 50 Obligado principal representado por Lugar y fecha:	Total: Nº		porte	B DATOS C		41 Unidad ago Cód. 5 54 Lugar	ADUANA Aduana di y fecha:	tanas 49 Idi	42 Precio de Cód. 1,E. 446 Valor es entificación de	45 Ajuste stadístico spósito				
anas anas anas válida patrila di tra	Clase Base imponible 50 Obligado principal representado por Lugar y fecha:	Total: Nº		porte	B DATOS C		41 Unidad ago Cód. 5 54 Lugar	ADUANA Aduana di y fecha:	tanas 49 Idi	42 Precio d Cód. I.E. 4 46 Valor es entificación de (y país).	45 Ajuste stadístico spósito				

٠ •

COM	UNIDAD	EURUPE	4				1 D E C	LARAC	ΙÓΝ						
8	2 Expedido	r / Exportador	No												
H							3 Formula	arios 4 List.o	le carga						
1										1					
							5 Partida	s 6 Total	buitos	7 Número	de refere	ncıa			
1 1	8 Destinata	nrio	No				9 Respor	sable financier	0	No.					
atari	 														
estin							10 País		País transa	cc./ 12 Eleme	ntos del v	<i>ralor</i>		13 /	P. A. C.
Ejemplar para el destinatario		. (5	, No				igwdown	oroc. de expedición/	prod.	in	15 Cód	P exned /	export. 17	Cód nais	de destin
para	14 Declarar	ite/Representanti) N°				IJ Fais	ne exhericion	вхропаст		a ₁	b 1	a ₁	i	b ₁
nplar							16 País	de origen			17 Pais	de destir	10		
Eje	10 Identide	d v pooienalidad	medio transporte a la			19 Ctr.	20 Cond	iciones de entr	ega						
	10 identiva	u y Haciunanuau	meulo transporte a re	negada		10 00.	20 00.00							-	
	21 Identida	d y nacionalidad	medio transporte act	vo en frontera			22 Divis	a e importe tota ■	i factura		23 Tipo	cambio	24	Naturalez	za ransacc.
	25 Mode tr	ansnorte 26	Modo transporte	27 Lugar descarg	a	<u> </u>	28 Dato	s financieros y	bancarios		L				
	en '	frontera	interior												
8	29 Aduana	de entrada		30 Localización d	e las mercancías										
Bultos y	I Marcas v nu	ımeración - Nº co	ontenedor(es) - Núme	ero y clase			.	32 Partida	33 Cód	igo de las merca	ancias				
descripción de las								N°	24.0/		05.11.			100	Preferenci
mercancias									34 Coo	l. país de origen b _l	35 Ma	sa bruta (xg)	36	Preierenci
									37 R É	GIMEN	38 Ma	sa neta (k	.g)	39	Contingen
							-		40 Doo	umento de cargo	/Decuma	nto proces			
									40 000	umento de cargo	7 DUCUINE	illo biecer	icitic		
									41 Uni	dades suplemen	tarias	42 Pred	cio del articu	lo	43 Cód M.
Indicaciones especiales/										·		Cód. I.E.	45 Ajust	te	
Documentos presentados															
Certificados y autoriza-	5											46 Valo	or estadístico		
ciones Cálculo	Clase	Base imponible	Tipo		mporte	l MP	48 Apla	zamiento de p	<u>i</u> ago		49 Ide	l ntificación	n depósito		
de los tributos	Ciase	Dase Hithoritale	Про												
(III)ulus							B DAT	os contable	ES						
						ļ									
			Total:				<u> </u>			To TRUM					
	50 Obliga	do principal	No				Firma			C ADUANA	DE PARI	IDA			
										1 					
		/								i I					
Aduanas de paso	1	entado por y fecha:								, · · ·					
previstas (y pais)	Lugur	y Idona.				-				<u> </u>					
							<u> </u>		Cód.	53 Aduana de	e destino	(v nais)			
Garantía no válida	para								Gou.	Jo / Iddalia de	. assum	() Paio)			
		IANA DE DESTIN	10						54 Lt	igar y fecha:					
									Fi	rma y nombre de	l declarar	nte/repres	sentante :		
									''	,		·	•		

N VORMEN OF PERMINO

COM	UNID	AD EUROPEA	ANEXO II	1 DECLARACI		EXPEDICION/EXPORTAC	ION/DESTINU
1	6	2 Expedidor/ <i>Exportador</i> N°		3 Formularios 4 List di 5 Partidas 6 Total		de referencia	
n / exportación	ı / exportación estino	8 Destinatano Nº		9 Responsable financiero			
Ejemplar para el país de expedición / exportación	para el país de destino	14 Declarante/Representante N°		10 Pais prim. dest. 11 / ultim. proc. 15 Pais de expedición/ a	prod.	aı bı	13 P.A.C.
ıplar para el p	Ejemplar para el	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a		16 País de origen 20 Condiciones de entre		17 País de destino	
Ejem		21 Identidad y nacionalidad medio transporte ac 25 Modo transporte 26 Modo transporte interior	27 Lugar carga/descarga	22 Divisa e importe tota 28 Datos financieros y t		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.
1	6	29 Aduana de salida/entrada	30 Localización de las mercancías		33 Código de las merca	innico l	1
de	cripción		iero y clase	32 ranua Nº	34 Cód. país de origen a l b l 37 R É G I M E N l 40 Documento de cargo	35 Masa bruta (kg) 38 Masa neta (kg) /Documente precedente	
. esp Do pre Ce y a	icaciones peciales/ cumentos sentados rtificados putoriza- pnes	s s			41 Unidades suplemen	Cod.1E 4	5 Ajuste adistico
47 Cá de		Clase Base imponible Tipo	Importe MF	48 Aplazamiento de pa B DATOS CONTABLE		49 Identificación dep	ósito
		Total: 50 Obligado principal Nº		Firma:	C ADUANA	DE PARTIDA	
d: p ()	duanas e paso revistas r país) arantía	représentado por Lugar y fecha:		1	Cód. 53 Aduana de	e destino (y país)	
D/J	o válida CONTRO Resultad Precintos marc	DL POR LA ADUANA DE PARTIDA/DESTINO do : s colocados: Número:		Sello:	54 Lugar y fecha:	I declarante/represental	nte:

E/J CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDI	CIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO	
	•	
·		
•		

COMI	JNID	AD EUROPEA	ı			П	DECLA	RAC		AUUANA DE	EXPEDIO	IUN/EAPURTAL	NUIN/ DEO I	INU
2	7	2 Expedidor/Exportad	tor Nº							•				
ë	ís de destino		3	Formularios	4 List.d	le carga								
cportac			5	Partidas	6 Total	bultos	7 Número	de refere	ncia					
Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación		8 Destinatario	8 Destinatario Nº						0 .	Ио				
País de e	sticos - P		1	O Pais prim. de ultim. pr		País transacc./ prod.	12 Eleme	entos del v	valor		13 P.A.C.			
disticos - I	Ejemplar para usos estadísticos - País de destino	14 Declarante/Represa		15 Pais de expedición/exportación 16 Pais de origen				a _I	P. exped./expor b ₁ s de destino	t 17 Cóc	, país de destino b _{.l.}			
usos esta		18 Identidad y naciona		O Condicione		ega								
plar para			21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera								23 Tipo	cambio	24 Na	uraleza transacc.
\vdash	-	25 Modo transporte en frontera 29 Aduana de salida/	26 Modo transporte interior	27 Lugar carga/de 30 Localización de	<u> </u>	2	28 Datos finar	ncieros y l	bancarios					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
2 31 Bulti	7	I Marcas v númeración -	- Nº contenedor(es) - Núm	ero v clase			32	Partida	33 Código	de las merca	ancias			
desc de la	ripción	, manual (manual manual					L.	_ No		is de origen		sa bruta (kg)		36 Preferencia
									a₁ 37 RĖGI	MEN	38 Ma	sa neta (kg)		39 Contingente
									40 Docume	nto de cargo	/Documer	nto precedente		
									41 Unidade	es suplemen	tarias	42 Precio de	el articulo	43 Cód.
Doc pres	eciales/ umentos entados/		0.3									91.1	5 Ajuste	M.E
	ificados itoriza- ies					T						46 Valor esta	adistico	
47 Cálo de l	culo os	Clase Base impor	nible Tipo	Im	nporte	MP 4	48 Aplazamie	nto de pa	190		49 lde	ntificación dep	ósito	
tribi	utos						B DATOS CO	ONTABLE	S					
	ė													
			Total:		F			ADUANA	DE DADT		. -	·		
		50 Obligado principal	l №				Firma:		10	ADUANA	DE PANT	IUA		
pr	paso evistas	representade por Lugar y fecha:			,				1			· ·		
(y	pais)													
52 Ga	r <mark>antia:</mark> válida p	ıara							Cód. 53	l Aduana de	e destino i	(y pais)		
D/J C		POR LA ADUANA DE I	PARTIDA/DESTINO			S	ello:		54 Lugar	/ fecha:				
	recintos	colocados: Número:							Firma	y nombre de	l declaran	ite/representar	ite:	
	•	s: ha limite):												
F	irma :								1					

COM	UNID	AD	EU	ROPEA						1 DEC	LA	RACI		ADUANA DE	EAFLUIG	IUN/ LAI VII	IAGION/ DEO	IIIV	
3	8	2	Expedi	dor <i>l Exportado</i>	nr	N _o				1									
	H			,			· v			3 Formula	rios	4 List. d	e carga						
										5 Partidas	3	6 Total	al bultos 7 Número de referencia						
<u>_</u>		8	8 Destinatario N°							9 Respon	sable	financiero)	No.					
ortado	ا و																		
Ejemplar para el expedidor/exportador	Ejemplar para el destinatario									10 Pais prim. dest 11 Pais transacc./ 12 Elementos del valor								13 P	Ar
pedido	el des								ul	tim. pr	oc.	prod.							
el ex	r para	14	14 Declarante/Representante N°							15 País d	ie exp	edición/ <i>e</i>	exportació	1	a į	Cód. P. exped./export. 17 Cód. país d b 1 a 1 b			
ır para	emplai									16 País de ongen					17 Paí	s de destino			
jempla		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida/llegada 19 Ctr.							20 Condi	cione	s de entre	ga						ı	
m.		21	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera							22 Divisa	 a e im I	porte tota	l factura		23 Tip	o cambio	24 N	aturaleza tra	ansacc.
		25 Modo transporte 26 Modo transporte 27 Lugar carga/descarga							28 Datos	finar	cieros y l	oancarios		1				-	
_	 	29		n frontera na de salida/e	ـنــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	nterior	30 Localizació	n de las mercancías				***************************************						••••••	
31 Bu	8	I Ma	ircas v	numeración -	Nº contene	dor(es) - Núme	ro y clase			<u> </u>	32	Partida	33 Códi	go de las merc	ancías		· 	1	
de de	scripción las		,			, ,	·				L	No	34 Cód.	país de origen	35 Ma	asa bruta (kç	1)	36 /	Preferencia
1116	ercancías												a ₁	GIMEN .		asa neta (kg		39 /	Contingente
													L						
														mento de cargo					
	dicaciones	<u> </u> -					·						41 Unio	dades suplemen	tarias	42 Preci	o del articulo		43 Cód. M.E
Do	peciales/ ocumentos esentados															Cód. I.E.	45 Ajuste		
Ċe y	ertificados autoriza-														46 Valor estadístico				
47 Ca	ones álculo e los	CI	ase	Base impor	ible	Tipo		48 Aplazamiento de pa			go		49 Id	Identificación depósito					
	butos									B DATOS CONTABLES									
			Total: 50 Obligado principal N°							Firma: C ADUANA DE PARTIDA									
		3	יועט ט	Jauu piiiicipai		14													
													1						
C	iduanas le paso previstas			esentado por ar y fecha:															
	y pais)																		
	Sarantía	nara	• ,		•								Cód.	53 Aduana d	e destino	(y país)			
D/J		L PO	R LA A	duana de f	PARTIDA/D	ESTINO				Sello:			54 Lug	gar y fecha:					
	Resultad Precintos		cados:	Número:									Fir	ma y nombre de	ıl declara	nte / represe	ntante :		
	marc Plazo (fe		mite):							•									
	Firma:		,																

• ٠

56 Otras incidencias durante el transporte	G	VISADO DE LAS AUTORIDA	ADES COMPETENTES
Relación de los hechos y medidas adoptadas			
마르크 (1) 이 시에를 하고 있다. 이 등을 하면 되는 것으로 하고 있다. 19 등 등 사용하는 사용하는 기계			
마음 사용 보다 가는 것이 되었다. 그는 사람들은 사용 기업을 받는다. 			

H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter co			
SOLICITUD DE CONTROL El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mism	RESULTADO DEL CONTROL		
en control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mism contiene, se hace por	no El presente documento (1)	de conformidad nor la oficioa	de aduanas indicada y los datos que
· ·	contiene son exactos	i.	as discusses muistral y 100 outon que
	no corresponde a la	s condiciones de autenticida	d y de regularidad exigidas (ver obser-
	vaciones).	· ·	a j do togolonoda onigidaa (tot abdol
Larray fasha			
Lugar y fecha:	Lugar y fecha:		
Firma: Sello:	Firma:		Sello:
Observaciones :			
Observaciones.			
(1) Indicar con X la mención aplicable.			
CONTROL POR LA ADUANE DE DESTINO (TRÂNSITO COMUNITARIO)			
Fecha de llegada:	Fiel	mplar N° 5 devuelto	
Control de precintos:	el	prar / C GOTGONS	
	1	pués de registrado con el	
Obervaciones:	No		
	Firm	na·	Sello
		•	
TRÁNSITO COMUNITARIO - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentario	en la aduana de dectino)		
Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento		or la aduana do	Sello de la
nombre			aduana de destino:
y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que			
- que nasta el momento no se na observado ninguna irregularidad en relación con el elivió a que	, șe renere diene documento.		
Fecha: Firma:			
. Some control of the			

CO	MUNID	AD EUF	ROPEA		ANEXO II	I [1 D E C	LARAC	IÓN				
		2 Expedid	or/Exportador	Ng .			C 3 Formula		BIS				
31		Marcas y nu	imeración - Nº contenedor(e	s) - Número y clase		1	1_	32 Partida • N°	33 Código de	las merc	ancías 1		
	descripción de las mercancias									b ₁			
									37 RÉGIM	AEN	38 M	asa neta (kg)	39 Contingent
									40 Document	o de carg	o/Docume	ento precedente	
	 								41 Unidades	supleme	ntanas		
	Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-											Cód. I.E. 46 Valor estadístico	
31	ciones Bultos y descripción		umeración - Nº contenedor(e	es) - Número y clase				32 Partida	33 Código de	e las mer	cancias		
de las mercancias									34 Cod. pais		35 M	lasa bruta (kg)	
									a ₁ 37 RÉGIN	M E N	38 N	lasa neta (kg)	39 Continger
									40 Documen	ito de car	jo/Docum	ento precedente	
									41 Unidades	s supleme	intanas		
44	Indicaciones especiales/											Cód, I.E.	
	Documentos presentados. Certificados	/										46 Valor estadístic)
	y autoriza- ciones	I Massan v	numeración - Nº contenedor(oc) - Mimaro v clasa				32 Partida	33 Códige d	de las me	rcancías	<u> </u>	
31	Bultos y descripción de las		imilieración - M. contenedon				Masa bruta (Kg)						
	mercancias									b		Masa neta (kg)	39 Continge
													D3 donunge
						40 Documento de cargo/Documento precedente 41 Unidades suplementarias							
4	I Indicacione	ıs I	-					77	41 Unidade	es suplem	entarias		
	especiales/ Documento presentados	is [Cód. I.E.	
	Certificado y autoriza-	s										46 Valor estadístic	0
4	ciones 7 Cálculo de los	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base impor	nible	Tipo		Importe	
	tributos												
									· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>			
		Clase	Total primer articulo: Base imponible	Tipo	Importe	MF	Clase	Total segui	ndo artículo:	IMP -	← RES	SUMEN	1
	·	Clase	base imponute					·			1 C ADU	Ejemplar para expedición/e	
					1						,		
										+			-
			Total tercer articulo:				T.G.;			Щ'			

COMUNI	DA	D EUI	ROPEA			Γ	1 D E C	LA	RAC		NUUN	MIN DE	LAI LU			···		
	[2 Expedid	lor <i>l Exportador</i>	Ио			C 3 Formula	arios	2	BIS								
31 Bultos y descripción		Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase							Partida N°									
de las mercancía								<u> </u>		34 Cód. pa		rigen	35 Ma	sa bruta (kg)			
								a _l 37 RÉGI	M E N		38 Ma	sa neta (k	(g)	3:	9 Conting	gente		
								40 Documento de cargo/Documento precedente										
44 Indicacione									·_v ···	41 Unidad	es supli	ementa	rias					
especiales Documente	1	•								1				Cód. I.E.		-		
presentado Certificado y autoriza ciones	os													46 Valo	or estadíst	co		
31 Bultos y descripció		Aarcas y r	numeración - Nº contenedor(6	es) - Número y clase				32	Partida N°	33 Código	de las	merca	icias					
de las mercancia	as									34 Cód. p.	aís de d	rigen	35 Ma	asa bruta	(kg)			
										37 R É G		'	38 Ma	asa neta (kg)	3	9 Contin	ngente
					40 Documento de cargo/Documento preced							edente						
44 Indicacion	100									41 Unidad	des supl	ementa	rias					
especiales Documen	s/ tos												****	Cód. I.E.				
presentad Certificad y autoriza ciones	los													46 Val	or estadís	ico	-	
31 Bultos y descripci		Marcas y	numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase				32	Partida Nº		de las	merca	ncías	1				
de las mercanci								L	!	34 Cód. p	aís de	origen	35 M	asa bruta	(kg)		-L	
										37 R É G		N	38 M	asa neta	(kg)	:	39 Conti	ngente
										40 Docum	nento di	e cargo	/Docum	ento prec	edente			
										41 Unidades suplementarias								
44 Indicacio especiale Documer	es/									L				Cód. I.E.				
presentad Certifica y autoriz	dos/ dos										************			46 Va	lor estadís	tico		
ciones 47 Cálculo		Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	В	ase impor	nible	Tip	0			Importe			MP
de los tributos				- -														
									,									
																		-
	-		Total primer articulo:					To	tal segun	do artículo:	_1				1			
	Ī	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Ir	nporte		MF	+	RESI					
											į	2 c	P		para us expedio ARTIDA			
												1						
			Total tercer artículo:				T.G.:					→ →						



COMUNID	AD EU	ROPEA			1 D	ECLARAC		AT EDICIONALEXT CHINICION	
	2 Expedie	dor <i>l Exportador</i>	No		C 3 For	mularios I	BIS		
31 Buttos y descripción de las mercancías	Marcas y n	umeración - Nº contened	dor(es) - Número y clase			32 Partida	a1 b1 37 R É G I M E N 36 40 Documento de cargo/Do	5 Masa bruta (kg) 8 Masa neta (kg) ocumento precedente	39 Contingente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones							41 Unidades suplementaria	Côd, I.E. 46 Valor estadístico	,
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y I	numeración - Nº contene	dor(es) - Número y clase			32 Partida N°	34 Cód. país de origen 3 a	5 Masa bruta (kg) 8 Masa neta (kg) ocumento precedente	39 Contingente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza- ciones							41 Unidades suplementari	Cód. I.E. 46 Valor estadístico	
31 Bultos y descripción de las mercancías		numeración - Nº conteni	edor(es) - Número y clase	•		32 Partida Nº	34 Cód. país de origen 3	95 Masa bruta (kg) 98 Masa neta (kg)	39 Contingente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados. Certificados	6/						41 Unidades suplementar		
y autoriza- ciones 47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP Clas	e Base impon	nible Tipa	Importe	MP
	Clase	Total primer articulo: Base imponible	Tipo	Importe	MP Clas		3	RESUMEN Ejemplar p expedidor/ex	
		Total tercer articulo:			T.G	.:			

V.

JIVIOINI	DAD EUROPEA	1 DECLARAÇTÓ	ON 1
	2 Expedidor / Exportador Nº	C B	is
		3 Formularios	
		4	
Bultos y descripció	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida 33	3 Cédigo de las mercancias
de las mercancía	S		35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
		4	Documento de cargo/Documento precedente
Indicacioni especiales Documenti	1 하다 하는 경험 사람들은 사람들이 되는 사람들이 하다 하나 없는 것 같다.		Cod. I.E.
presentado Certificado y autoriza ciones	98/ 93		
Bultos y descripció	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida 3	3 Código de las mercancias
de las mercancia	그래마다 그 나는 사람들이 가장 하는 것은 것이 없는 것이 없다면 하는 것이 없다.		35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
		4	Documento de cargo/Documento precedente
4 Indicación especiales Documen			Cód. LE.
presentad Certificad	05/ 05	Î	
y autoriza ciones 1 Bultos y	Marcas y numeración - № contenedor(es) - Número y clase		33 Codigo de las mercancias
descripci de las	on l	<u> </u>	35 Masa bruta (kg)
mercanci	85		
			38 Masa neta (kg)
			10 Documento de cargo/Documento precedente
4 Indicacio	nes I		
especiale Documer presentac	s/ itos		€6d. l.E
Certificat y autoriz	los		that withing from the analytic complete.
ciones			

Ejemplar para la aduana de destino

C ADUANA DE PARTIDA

* •

אטואוט	IDAD EUROPEA	1 DECLARACIÓN	
	2 Expedidor / Exportador Nº	C BIS	
		3 Formularios 5	
		32 Pertida 33 Código de las mercancias	
Buttos y descripci	Marcas y numeración - № contenedor(es) - Número y clase ón	No No No Notice de las institucios	
de las mercanc	83	35 Mase	bruta (kg)
		38 Masa	neta (kg)
		40 Documento de cargo/Documento	precedente
Indicacio	nes		75077
especiale Documer presenta	itos Jos/	C0(LLE.
Certifica y autoriz ciones	a-		
1 Bultos y descript	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase ión	32 Partida 33 Código de las mercancias	
de las mercani	그 나타 아들씨는 사람이 사람들이 가는 사람들이 되었다.	35 Masa	bruta (kg)
		38 Masa	neta (kg)
		40 Documento de cargo/Documento	precedente
4 Indicaci			
especia Docume presenta	intos [화] 한국의 교통적으로 하는 사람들은 하는 사람들은 함께 하는 사람들은 사람들이 되었다.		d. I.E.
Certific y autori ciones	ados [14] 보고 있는 실험을 받는 다른 사람들은 하는 다른 사람들은 모든 사람들이 되었다.		
11 Bultos descrip	y Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida 33 Código de las mercancias Nº	
de las mercar		35 Mass	i bruta (kg)
		38 Mas.	a neta (kg)
		40 Documento de cargo/Document	o precedente
			<u>and and an annihilation of the state of the</u>
44 Indicad especi Docum	oles/ entos	C	ód. I.E.
presen Certific	iados/ eados	And the state of t	
y auto ciones			

5 Ejemplar para devolver Tránsito comunitario

C ADUANA DE PARTIDA

0	MUNID	AD EU		-			1 D E	CLARA	CIÓI	N						
	Ì	8 Destina	etario	No		Ì	C		BIS	s						
						Ì	3 Formu	ılarios	6							
	Bultos y	Marcas y n	numeración - Nº contenedor(e	es) - Número y clase		,		32 Partida	33	Código de	las mer	cancias				
	descripción de las							N'		Cód naic	de orina	n 35 M	asa bruta (k	(a)	36 Prefi	erenci
	mercancias								a	i cou. país		"] "	and proto (x		00 / 70/	
									37	RÉGIM I	EN.	38 M	lasa neta (kọ	g)	39 Coni	ingen
									40	Document	o de car	go/Docum	nento preced	dente	J	
									41	Unidades	sunleme	entarias	42 Preci	io del artículo	43	C Ó
	Indicaciones	<u> </u>							T							\mathbf{L}^{M}
	especiales/ Documentos presentados/												Cód. I.E.	45 Ajuste		
	Certificados y autoriza-									•••••			46 Valor	r estadístico		
	ciones Bultos y	I Marcas v i	numeración - Nº contenedor(e	es) - Número y clase				32 Partid	a 33	Código de	las me	rcancias	1		.	
	descripción de las	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,				, N	1	0141-	عاد عاد	25 1	Anna hereta (la)	36 Pre	formac
	mercancías								34 a ₁		ae onge b L	35 IV	Masa bruta (I	ky)	30 Pies	енены
									37	RÉGIN	4 E N	38 N	Masa neta (k	(g)	39 Con	tinger
									40	Document	o de ca	rgo/Docum	nento preced	dente	<u> </u>	
									41	Unidades	sunlem	entarias	42 Pred	cio del articulo	4:	3 Có
	Indicaciones	<u> </u> 								Omadacs	- Suprom					M
	especiales/ Documentos											•	Cód. I.E.	45 Ajuste		
	presentados/ Certificados y autoriza-										,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		46 Valo	or estadístico		
	ciones Bultos y	I Marcas v	numeración - Nº contenedor((es) - Número v clase				32 Partic	da 33	Código d	e las me	ercancias		1		
	descripción de las	i inaisas y		, ,						054		25 1	Anna hruta /	(lea)	36 Pre	formn
	mercancías	3							18 L		b _L	en 35 N	Masa bruta ((ky)	30 FIE	iereni
									37	/ RÉGIN	A E N	38 N	Masa neta (I	kg)	39 Coi	ntinge
		į							40	Documen	to de ca	rgo/Docur	mento prece	dente		
									41	Unidades	suplem	entarias	42 Pret	cio del artículo	4	3 Có
	Indicaciones															
	especiales/ Documentos presentados	s											Cóđ. I.E.	45 Ajuste		
	Certificados y autoriza-	S											46 Valo	or estadístico		
	ciones Cálculo	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imp	onible .		Tipo		<u> </u>	Importe		N
	de los tributos	Oldob	Saco III politica													
			4,													
			Total primer articulo:					Total seg	undo ar	ticulo:	L					
		Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe			MP -	← RES	UMEN			
												6	Ejer	mplar para		
														de desti	10	
					•							C ADUA	NA DE PAI	RTIDA		
			Total tercer artículo:			ł	T.G.:				1 '					

OMUN	IID <i>A</i>	AD EUF	ROPEA				1 D E C	LARACI		ממעואע ז)L ULU (#	NO	
		8 Destinat	ario	N°			C 3 Formula	rior	BIS				
1 Bultos y		Marcas y nu	meración - Nº contenedor	(es) - Número y clase				32 Partida	33 Código de	las merc	ancías	. 1	
descripc de las	ión :							I No	34 Cód, pais	de origen	35 Ma	isa bruta (kg)	36 Preferencia
mercano	las									b ₁		isa neta (kg)	39 Contingente
									40 Document	o de carg	D/Docume	ento precedente	
									41 Unidades	suplemer	itarias	42 Precio del articulo	43 Coo
Indicacio especiali Docume presenta	es/ ntos idos/											Côd I.E. 45 Ajuste	
Certifica y autoria												46 Valor estadístico	
t Bultos y descripe	/ ción	Marcas y n	umeración - Nº contenedo	r(es) - Número y clase				32 Partida	33 Código di	e las mero	ancias		
de las mercan	cias								34 Cód. país	de origer	35 M	asa bruta (kg)	36 Preferenci
									37 RÉGIA		38 M	asa neta (kg)	. 39 Contingent
									40 Document	to de carg	o/Docume	ento precedente	
									41 Unidades	supleme	ntarias	42 Precio del artículo	43 Coa
4 Indicaci especia Docume present	iles/ entos ados/											Cod. I.E. 45 Ajuste	
Certific y autor ciones	iza-											46 Valor estadístico	
11 Bultos descrip	oción	Marcas y i	numeración - Nº contenedo	or(es) Número y clase				32 Partida Nº	33 Código d	le las mer	cancias 		
de las mercar										s de orige b ₁	n 35 N	lasa bruta (kg)	36 Preferenc
									37 R É G I		38 N	lasa neta (kg)	39 Contingen
									40 Documer	I nto de car	l go/Docum	nento precedente	
									41 Unidade	s supleme	entarias	42 Precio del articulo	43 Cóc
44 Indicad especi Docum	ales/											Côd. I.E. 45 Ajuste	L_I'''
presen Certific y auto	itados/ cados iriza-											46 Valor estadistico	
ciones 17 Cálcul	lo	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponi	iblė	Tipo		Importe	IV
de los tributo													
•													
			Total primer articulo:				ļ	Total segun	ido artículo:				
		Clase	Base imponible	Tipo	importe) MP	Clase	Importe		MP <	← RES	emplar para usos e País de des	
											c adua	NA DE PARTIDA	
										1			•
			Total tercer articulo:				T.G.:						

MONID	AD EUR	OPEA		ANEXO IV	1 D E C	LARACI	ÓN			
	2 Expedidor	/ Exportador 8 Destinatari	a N°		C 3 Formula		BIS 6			
Bultos y Jescripción	Marcas y nu	neración - Nº contenedor(e	es) - Número y clase			32 Partida Nº	33 Código de	las mercancias		
le las nercancías							34 Cód. país	198030	lasa bruta (kg)	36 Preferen
							37 RÉGIM	1EN 38 A	Nasa neta (kg)	39 Continge
							(0.0	o de cargo/Docum	ponto procedento	<u> </u>
							40 Documento	o de cargo/pocum	iento precedente	
							41 Unidades	suplementarias	42 Precio del articulo	43 (
ndicaciones ispeciales/							L		Cód. I.E. 45 Ajuste	
Documentos presentados/ Certificados							[46 Valor estadístico	
/ autoriza- ciones									10 10.0	
Bultos y descripción	Marcas y nu	imeración - Nº contenedor(es) - Número y clase			32 Partida Nº	33 Código de	e las mercancias 		
de las mercancías							34 Cód. país	de origen 35 N	Masa bruta (kg)	36 Prefere
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,							a, 37 RÉGIN	MEN 381	Masa neta (kg)	39 Conting
							U IV. UII.		1100	
							40 Documen	to de cargo/Docui	mento precedente	
							41 Unidades	s suplementarias	42 Precio del artículo	0 43 (
Indicaciones especiales/									Cód. I.E. 45 Ajuste	
Documentos presentados	4.2 9 4 5							and the state of t		
Certificados y autoriza-	;								46 Valor estadístico	
ciones Bultos y	Marcas y n	umeración - Nº contenedo:	(es) - Número y clase			32 Partida		de las mercancias		
descripción de las							34 Cód, paí	s de origen 35	Masa bruta (kg)	36 Prefer
mercancias	3						81	bı		00 0-4
							37 R Ė G I	MEN 138	Masa neta (kg)	39 Contin
							40 Documer	nto de cargo/Docu	imento precedente	
							41 Unidade	es suplementarias	42 Precio del articu	lo 43
Indicacione									Cód. I.E. 45 Ajust	
especiales Documento presentado	os								Structure 43 Ajust	
Certificado y autoriza-)S								46 Valor estadístico	
ciones Cálculo	l Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP Clase	Base impon	nible	Tipo	Importe	
de los tributos	Giase	Date impanion								
		Total primer articulo:				Total segui	ndo artículo:	1		
	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP Clase	Importe		MP ← RE	SUMEN Eigender nor	a of naic
								1	Ejemplar par de expedición/	a er pars exportación
								6	Ejemplar par de dest	a el país tino
	1	1		į					JANA DE PARTIDA	
				1	1 1	l l		1 0 000	MIN DE MAINER	
									THE THINDS	
									THE PRINCE	

CO	MUNID	AD EU	ROPEA				J 1	DEC	LARAC		MUMUM	DE EVLFFOIO	IUIY/ EAI OITI	AUIVITA DEO	TINO
		2 Expedido	or <i>i Exportador</i> 8 Destina	stario Nº			3	C Formular	ios 2	BIS 7					
31	Bultos y descripción	Marcas y n	umeración - Nº contened	lor(es) - Número y clase			١	1	32 Partida	33 Código	de las me	cancias I	1		
	de las mercancias							L		34 Cód. pa	1	n 35 Ma	sa bruta (kg)		36 Preferencia
							9			a _l 37 RÉGI	M E N	38 Ma	sa neta (kg)		39 Contingent
						1734				40 Docume	ento de ca	go/Docume	nto preceder	nte	
										41 Unidad	es suolem	entarias I	42 Precio	del artículo	43 Coo
4	Indicaciones especiales/	l											Côd, I.E.	45 Ajuste	
	Documentos presentados/									p					
	Certificados y autoriza- ciones												46 Valor e	estadistico	,
11	Bultos y descripción	Marcas y i	numeración - Nº contene	dor(es) - Número y clase					32 Partida Nº		de las mo	rcancias	1		
	de las mercancías									34 Cód. pa	eis de orig	en 35 Ma	isa bruta (kg)	36 Preferenci
										37 R É G		38 Ma	asa neta (kg)		39 Contingen
										40 Docum	ento de ca	rgo/Docume	ento precede	nte	
									- 4	41 Unidad	les suplen	entarias	42 Precio	del articulo	
44	Indicaciones especiales/									<u> </u>	\$ 5,200		Cód, I.E.	45 Ajuste	М
	Documentos presentados									r		u en en eksternen en	46 Valer		
	Certificados y autoriza- ciones												46 Valui	estadistico	
31	Bultos y descripción		numeración - Nº contene	dor(es) - Número y clase			ý		32 Partida Nº		de las m	ercancias 	-		
	de las mercancias									34 Cód. p	aís de oriç	jen 35 M	asa bruta (k <u>j</u>	9).	36 Preferenc
										37 RÉG		38 M	asa neta (kg)	39 Continger
										40 Docum	nento de c	argo/Docum	ento precede	ente	
										41 Unida	des supler	nentarias	42 Preci	o del articul	o 43 Có
44	Indicacione: especiales/									<u> </u>			Cód. J.E.	45 Ajuste	. N
	Documento presentados Certificados	/ }								[jui varatara	46 Valor	estadístico	······································
	y autoriza- ciones														
47	Cálculo de los	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	M	IP	Clase	Base impor	nible	Tipo	·		mporte	
	tributos									•					
							۱								
			Total primer articulo:	I Tina	Importe	l N	10	Clase	Total segu Importe	ndo artículo:	MP	← RESI	IMEN		
		Clase	Base imponible	Tipe	Hilhorre	IV.	1	Cidae	importe		17/1	O Ei	emplar p	ara usos	estadisticos /exportación
													emplar pa	ara usos	estadísticos
												C ADUA	NA DE PART	aís de de Tida	SUNO
										·		•			
			Total tercer articulo:					T.G.:			'				

MUNI	DAD EUROPEA	1 DECLARACIÓ	N	
	2 Expedidor/ Exportador Nº			
		A Paragraph	<u> S</u>	
			5	
lultos y lescripción	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida 3. Nº	3 Código de las mercancías	
le las nercancías			35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
			Documento de cargo/Documento precedente	
ndicaciones speciales/			Cód. l.E.	
Documentos presentados Certificados r autoriza-		ſ	Action and the Company of the Compan	
ciones Bultos y	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase		3 Código de las mercancias	
descripción de las		1 No	35 Masa bruta (kg)	
mercancias			99. Maso ninfa (v8)	
			38 Masa neta (kg)	
			L 10 Documento de cargo/Documento precedente	
Indicacione especiales/		440 - 2004 - 1004	Côd. f.E.	
Documento presentados				
Certificado: y autoriza-	* [경기 : 1. 1] 기본 등록 등록 기계 기계 기본 등록 기계 기본 등록 기계 등록 등록 기계 기계 기본 등록 기계 기계 기본 등록 등록 기계		. 11. 22 (1) : 사용하는 (1) 20 (2) : 12 (2) : 12 (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2	
ciones Bultos y descripción	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Partida	33 Código de las mercancias	
de las mercancía	그림으로 하는 것 같아. 그 문에 보는 중요를 생겨 나를 만나는 것		35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
			40 Documento de cargo/Documento precedente	
Indicacione especiales	1 [18] 다른 개발 하는 그를 하고 있다면 하는 사람들은 그 그렇게 되었다.		Cód. I.E.	
Documento)6 8/		- Carrier and Carr	
Certificado y autoriza				
ciones				

	A .		
		4	Ejemplar para la aduana de destino
		5	Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario
		C ADU	ANA DE PARTIDA
		1	

ANEXOV

INDICACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LOS FORMULARIOS INCLUIDOS EN LOS ANEXOS I Y III EN LOS QUE LOS DATOS QUE FIGURAN DEBERÁN APARECER MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO AUTOCOPIADOR

(a partir del ejemplar n° 1)

N° de la casilla	N° de los ejemplares	N° de la casilla	N° de los ejemplares
	I. CASILLAS PARA LO	S OPERADORES EC	ONÓMICOS
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1	1 a 8,	32	1 a 8
	con exclusión de la	33	primera subcasilla
	subcasilla central		izquierda
	1 a 3		1 a 8
. 2	1 a 5 (1)		otras subcasillas
3	1 a 8		1 a 3
4	1 a 8	35	1 a 8
5	1 a 8	38 -	1 a 8
6	1 a 8	40	1 a 5 (1)
8	1 a 5 (1)	44	1 a 5 (1)
15	1 a 8 ,	50	1 a 8
17	1 a 8	51	1 a 8
18	1 a 5 (1)	52	1 a 8
19	1 a 5 (1)	53	1 a 8
21	1 a 5 (1)	54	1 a 4
25	1 a 5 (1)	55	_
27	1 a 5 (1)	56	_
31	1 a 8		

II. CASILLAS ADMINISTRATIVAS

С	1 a 8 (²)	G	-
D	1 a 4	Н	_
E		I	_
\mathbf{F}^{-}	_		
		1	

⁽¹⁾ En ningún caso el rellenado de estas casillas podrá ser exigido de los usuarios del tránsito comunitario en los ejemplares n^{os} 5 y 7.

⁽²⁾ A elección del Estado miembro de expedición, en estos límites.

ANEXO VI

INDICACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LOS FORMULARIOS INCLUIDOS EN LOS ANEXOS II Y IV EN LOS QUE LOS DATOS QUE FIGURAN DEBERÁN APARECER MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO AUTOCOPIADOR

(a partir del ejemplar n° 1)

casilla casilla		N° de los ejemplares	N° de la casilla	N° de los ejemplares
-----------------	--	----------------------	---------------------	----------------------

I. CASILLAS PARA LOS OPERADORES ECONÓMICOS

1	1 a 4,	32	1 a 4
	con exclusión de la	33	primera subcasilla
	subcasilla central		izquierda
	1 a 3		1 a 4
2	1 a 4		otras subcasillas
3	. 1 a 4		1 a 3
4	1 a 4	35	1 a 4
5 .	1 a 4	38	1 a 4
6	1 a 4 ·	40	1 a 4
8	1 a 4	44	1 a 4
15	1 a 4	50	1 a 4
17	1 a 4	51	1 a 4
18	1 a 4	. 52	1 a 4
19	1 a 4	53	1 a 4
21	1 a 4	54	1 a 4
25	1 a 4	55	•
27	1 a 4	56	
31	1 a 4		

II. CASILLAS ADMINISTRATIVAS

C	1 a 4	G	-
D/J	1 a 4	Н	_
E/J	<u> </u>	I	_
F			

ANEXO VII

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA EFECTUAR LAS DECLARACIONES T 1 Y T 2

TÍTULO I

Observaciones generales

A. Presentación general

Los formularios mencionados en los Anexos I a IV del presente Protocolo se utilizarán para las mercancías que circulen al amparo del régimen de tránsito comunitario entre la Comunidad y Austria (salvo en el caso de que se hayan previsto simplificaciones en materia de tránsito comunitario con relación a determinados modos de transporte).

Por lo que se refiere a los formularios mencionados en los Anexos I y III, sólo se utilizarán los ejemplares n^{os} 1, 4, 5 y 7.

- El ejemplar 1, que conservarán las autoridades del Estado miembro de expedición (formalidades de expedición y de tránsito comunitario);
- el ejemplar 4, que conservará la aduana de destino (formalidades de tránsito comunitario o certificación del carácter comunitario de las mercancías);
- el ejemplar 5, que constituye el ejemplar para devolver en el régimen de tránsito comunitario;
- el ejemplar 7, que se utilizará para la estadística del Estado miembro de destino (formalidades de tránsito comunitario y de destino).

Asimismo, podrán utilizarse los formularios contemplados en los Anexos II y IV, especialmente cuando se recurra a un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones. En este caso, convendrá utilizar dos juegos, incluyendo cada uno de ellos, al menos, los ejemplares 1/6, 2/7 y 4/5; el primer juego corresponderá, por lo que se refiere a la información que debe figurar en él, a los ejemplares 1 y 4 anteriormente citados y el segundo juego a los ejemplares 5 y 7.

En estos casos, convendrá señalar en cada juego utilizado la numeración de los ejemplares correspondientes tachando la numeración marginal relativa a los ejemplares no utilizados.

Cada juego así definido está concebido de tal manera que la información que haya que reproducir en los diferentes ejemplares aparezca mediante copia gracias a un tratamiento químico del papel.

Existen situaciones en que es importante justificar en destino el carácter comunitario de las mercancías de que se trate aun cuando no se haya utilizado el tránsito comunitario. En estos casos, se utilizarán los formularios ajustados al ejemplar 4 del modelo de formulario que figura en el Anexo I del presente Protocolo o al ejemplar 4/5 del formulario que figura en el Anexo II del presente Protocolo. Estos formularios se completarán, en su caso, con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos III y IV del presente Protocolo o del modelo de formulario que figura respectivamente en los Anexos I y II cuando, en caso de utilización de un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones que procede a la edición de estas últimas, no se utilicen, como formularios complementarios, los formularios que figuran en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Los operadores económicos que lo deseen podrán efectuar directamente la impresión de las clases de juegos correspondientes a la elección que hayan realizado, siempre que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial.

B. Datos requeridos

Los formularios contienen todos los datos que los diferentes Estados miembros pueden exigir. Algunas casillas se deberán rellenar obligatoriamente, otras sólo cuando así lo exija el Estado miembro en el que se realicen las formalidades. Conviene, a este respecto, atenerse a la parte de las presentes instrucciones que trata de la utilización de las diferentes casillas.

La relación exhaustiva de las casillas que pueden cumplimentarse es la siguiente:

casillas 1 (salvo la segunda subcasilla), 2, 3, 4, 5, 6, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 31, 32, 33 (primera subcasilla), 35, 38, 40, 44, 50, 51, 52, 53, 55, 56 (casillas con fondo verde).

C. Instrucciones para la utilización del formulario:

Los formularios deberán rellenarse a máquina o por otro procedimiento mecanográfico o similar. También podrán rellenarse a mano, de forma legible, con tinta y en letras mayúsculas de imprenta. Cuando se rellenen a máquina para mayor facilidad podrá introducirse el formulario en ésta de tal manera que la primera letra del dato que deba indicarse en la casilla 2 se anote en la casilla de posicionamiento más pequeña que figura en la esquina superior izquierda.

Los formularios no deberán presentar enmiendas ni raspaduras. Las eventuales modificaciones se efectuarán tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones que se deseen. Toda modificación así efectuada deberá ser salvada por su autor y visada expresamente por las autoridades competentes, que podrán exigir la presentación de una nueva declaración cuando lo consideren necesario.

Además de los procedimientos enunciados anteriormente, los formularios podrán cumplimentarse mediante un procedimiento técnico de reproducción. Podrán asimismo ser confeccionados y cumplimentados por un procedimiento técnico de reproducción siempre que se observen estrictamente las disposiciones relativas a los modelos, papel, formato de los formularios, lengua que se debe utilizar, legibilidad, prohibición de raspaduras y enmiendas y modificaciones.

Sólo deberán rellenarse, cuando sea necesario, las casillas que lleven un número de orden; las demás casillas, designadas con una letra mayúscula, quedarán reservadas exclusivamente para uso interno de las administraciones.

El ejemplar destinado a la aduana de partida deberá llevar la firma original del obligado principal.

La firma del obligado principal o, en su caso, de su representante habilitado, compromete a aquél en relación con todos los datos que se refieren a la operación de tránsito comunitario, tal como resulta de la aplicación relativa al reglamento del tránsito comunitario (apéndice I del Acuerdo) y de acuerdo con el apartado B anteriormente citado.

TÍTULO II

Indicaciones relativas a las diferentes casillas

I. Formalidades en el Estado miembro de expedición

- 1. Declaración: las indicaciones que deberán figurar sucesivamente en esta casilla son las siguientes:
- Mercancías expedidas o reexpedidas hacia otro Estado miembro al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno.
 COM / Nada / T 2
- 2) Mercancías exportadas al amparo del régimen de tránsito comunitario interno hacia Austria.

Nada / Nada / T 2

 Mercancías expedidas o exportadas al amparo del régimen de tránsito comunitario externo.

Nada / Nada / T 1

4) Envío mixto de mercancías comunitarias y de mercancías no comunitarias que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancías.

Nada / Nada / T

 Expedición o reexpedición de mercancías sin hacer uso del régimen de tránsito comunitario interno, pero justificando el carácter comunitario de dichas mercancías.

COM / Nada / T 2 L

Nota: durante el período transitorio posterior a la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad Económica Europea, conviene, en tanto que fuere necesario, acompañar las siglas T 2 o T 2 L por la sigla:

ES para las mercancías que tengan el estatuto de mercancías españolas:

PT para las mercancías que tengan el estatuto de mercancías portuguesas.

2. Expedidor/Exportador: indíquese su nombre o razón social y su dirección completa. Los Estados miembros podrán completar las instrucciones en lo que se refiere al número de identificación (número de identificación atribuido al interesado por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras). En caso de envíos agrupados, los Estados miembros podrán prever que se indique «varios» en esta casilla y se adjunte a la declaración una lista de expedidores.

Cuando se trate de tránsito comunitario, esta casilla será de uso facultativo para los Estados miembros.

3. Formularios: indíquese el número de orden del juego con respecto al número total de juegos utilizados (tanto en lo que se refiere al formulario de tránsito comunitario como a formularios complementarios) (por ejemplo, si se presenta un formulario de tránsito comunitario y dos formularios complementarios, se deberá indicar en el formulario de tránsito comunitario: 1/3; en el primer formulario complementario: 2/3 y en el segundo formulario complementario: 3/3).

Cuando la declaración sólo se refiera a un artículo de mercancías (es decir, cuando se rellene una sola casilla «descripción de la mercancía»), déjese en blanco esta casilla 3 e indíquese solamente la cifra 1 en la casilla 5.

Cuando se utilicen dos juegos de cuatro ejemplares en lugar de uno de ocho ejemplares, los dos juegos se considerarán como uno solo.

- 4. Listas de carga: indíquese, en su caso, el número (en cifras) de listas de carga adjuntas o el número de listas descriptivas de carácter comercial autorizadas por la autoridad competente. Casilla de uso facultativo para los Estados miembros en lo que se refiere a las formalidades de expedición.
- 5. Partidas: indíquese el número total de partidas declaradas por el interesado en el conjunto de formularios (formularios de tránsito comunitario y formularios complementarios) (o listas de carga o de carácter comercial) utilizados. El número total de partidas debe corresponderse con el número total de casillas «descripción de la mercancía» cumplimentadas.
- 6. Total bultos: casilla de uso facultativo para los Estados miembros. Indíquese el número total de bultos de que conste el envío.
- 8. Destinatario: indíquese el nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa de la persona o personas a las que se deban entregar las mercancías.

La indicación del número de identificación no es obligatoria en esta fase.

- 15. País de expedición/exportación (casilla facultativa para los Estados miembros cuando se trate de formalidades de expedición, pero obligatoria en caso de aplicación del régimen de tránsito comunitario): indíquese el nombre del Estado miembro del que se expidan las mercancías, o Austria o Suiza en caso de reexpedición de uno de estos países.
- 17. País de destino: indíquese el nombre del Estado miembro de que se trate.
- 18. Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida: casilla facultativa para los Estados miembros cuando se trate de formalidades de expedición, pero obligatoria en caso de aplicación del régimen de tránsito comunitario. Indíquese la identidad, por ejemplo, el número o los números de matrícula o el nombre del medio o de los medios de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la aduana donde se cumplan las formalidades de expedición o de tránsito, y la nacionalidad de dicho medio de transporte (o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte) sirviéndose del código adoptado al respecto (por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan una matrícula diferente, indíquese el número de matrícula del tractor y del remolque, así como la nacionalidad del vehículo tractor).

En caso de envío postal, o por instalaciones fijas, no se indicará el número de matrícula ni la nacionalidad.

En caso de transporte ferroviario no se indicará la nacionalidad.

En los demás casos, la indicación de la nacionalidad será facultativa para los Estados miembros.

19. Contenedores (ctr): indíquese, de acuerdo con el código comunitario al efecto, la situación prevista en el paso de la frontera del Estado miembro de expedición, tal como se conoce en el momento de realizar las formalidades de expedición o de tránsito.

Cuando se trate de tránsito comunitario, casilla de uso facultativo para los Estados miembros.

21. Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo en el paso de la frontera: casilla de uso facultativo para los Estados miembros en lo que respecta a la identidad.

Casilla de uso obligatorio en lo que respecta a la nacionalidad. Sin embargo, cuando se trate de un envío postal, de transporte ferroviario o por instalaciones fijas, no se indicará el número de matrícula ni la nacionalidad.

Indíquese el tipo (camión, barco, vagón o avión) seguido de la identidad, por ejemplo, consignando el número de matrícula del medio de transporte activo utilizado al cruzar la frontera del Estado miembro de expedición o su nombre y código de nacionalidad, tal como se conozca al realizar las formalidades de expedición o de tránsito.

Cuando se trata de un transporte combinado o cuando hay varios medios de transporte, el medio de transporte activo es el que propulsa el conjunto, por ejemplo: en el caso de un camión sobre un barco, el medio de transporte activo es el barco; si es un tractor con remolque, el medio de transporte activo es el tractor.

25. Modo de transporte en frontera: indíquese, sirviéndose del código comunitario adoptado, la naturaleza del modo de transporte correspondiente al transporte activo en el que se supone que las mercancías van a salir del territorio del Estado miembro de expedición.

Casilla facultativa para los Estados miembros en lo que respecta al tránsito comunitario.

- 27. Lugar de carga: casilla de uso facultativo para los Estados miembros; indíquese, sirviéndose de un código cuando así esté previsto, el lugar de carga de las mercancías, tal como se conozca al cumplir las formalidades de expedición o de tránsito, sobre el medio de transporte activo en el que deban franquear la frontera del Estado miembro de expedición.
- 31. Bultos y descripción de la mercancía; marcas y numeración nos contenedor(es) número y naturaleza: indíquense las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos o, cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías a que se refiere en la declaración o la indicación «a granel» y, en su caso, las indicaciones necesarias para su identificación.

Por designación de la mercancía se entiende su denominación comercial, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación. En esta casilla se deben consignar asimismo las indicaciones requeridas, en su caso, por normativas específicas (impuestos especiales, etc.); en caso de utilización de un contenedor, se deberán indicar también en esta casilla las marcas de identificación de éste.

32. Número de la partida de orden: indíquese el número de orden de la partida de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en el formulario de tránsito comunitario y los formularios complementarios utilizados, tal como se definen en la casilla 5.

Cuando la declaración sólo se refiera a una partida, los Estados miembros pueden especificar que no se indicará nada en esta casilla; en tal caso, se deberá indicar la cifra 1 en la casilla 5.

33. Código de las mercancías: indíquese el número de código estadístico correspondiente a dicho artículo, cuando así lo prevea la normativa comunitaria.

En lo referente a las declaraciones extendidas en Suiza o en Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando el número de código estadístico figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.

- 35. Masa bruta: casilla facultativa para los Estados miembros en lo que se refiere a las formalidades de expedición, pero obligatoria cuando se aplique al régimen de tránsito comunitario. Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, con exclusión del material de transporte y, en particular, de los contenedores.
- 38. Masa neta: indíquese la masa neta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla n° 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovistas de todos sus envases.

Sólo se deberá consignar este dato cuando así lo prevea la normativa comunitaria. En lo referente a los documentos COM T 2 L extendidos en Suiza o en Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando la masa neta figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.

- 40. Documento de cargo/Documento precedente: casilla de uso facultativo para los Estados miembros (referencias de los documentos correspondientes al régimen administrativo anterior a la expedición hacia otro Estado miembro).
- 44. Indicaciones especiales; documentos presentados; certificados y autorizaciones: indíquense las menciones requeridas por las normativas específicas que se apliquen en el Estado miembro de expedición, así como las referencias de los documentos unidos a la declaración, incluidos, en su caso, los ejemplares de control T nº 5. En la subcasilla, «código indicaciones especiales» (IE) indíquese, cuando sea necesario, el número de código que se ha de adoptar, correspondiente a las indicaciones especiales que pueden ser requeridas para la aplicación del régimen de tránsito comunitario. (Esta subcasilla no se utilizará mientras no se aplique un sistema informatizado para la cancelación de las operaciones de tránsito comunitario.)
- 50. Obligado principal y representante autorizado; lugar, fecha y firma: menciónese el nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal y, en su caso, el número de identificación que le han atribuido las autoridades competentes; menciónese, en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

Salvo lo establecido en las disposiciones específicas que se adopten sobre la utilización de medios informáticos, en el ejemplar que deba permanecer en la aduana de partida debe figurar el original de la firma manuscrita del interesado. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar junto a la firma su nombre, apellidos y cargo.

51. Aduanas de paso previstas (y países): indíquese la aduana de entrada prevista en cada país (Estado miembro, Austria o Suiza) por cuyo territorio se vaya a pasar o, cuando el transporte deba pasar por un territorio que no sea de la Comunidad, Austria o Suiza, la aduana de salida por la que el transporte sale de la Comunidad, Austria o Suiza. A este efecto utilícese el código comunitario que se adopte. Se recuerda que las aduanas de paso figuran en la «Lista de aduanas

competentes para las operaciones de tránsito comunitario». Indíquese a continuación, sirviéndose de los códigos comunitarios previstos para tal fin, el Estado miembro o el país de que se trate.

52. Garantía: indíquense, sirviéndose del código comunitario adoptado, el tipo de garantía utilizada para la operación y, cuando sea necesario, el número del certificado de fianza o de la garantía correspondiente y la aduana de garantía.

Si la garantía global o la garantía individual no es válida para todos los Estados miembros y para Austria y Suiza, o si el obligado principal excluye a ciertos Estados miembros de la aplicación de la garantía global, se añadirá en la parte «no válida para . . . » el o los Estados miembros o el país o países de que se trate, sirviéndose del código comunitario adoptado.

53. Aduana de destino (y país): indíquese la aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a la operación de tránsito comunitario. Se recuerda que las aduanas de destino figuran en la lista de aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario. Indíquese a continuación, utilizando los códigos comunitarios previstos para tal fin, el Estado miembro o el país de que se trate.

II. Formalidades durante el transporte

Entre el momento en que las mercancías salen de la aduana de expedición y/o de salida y el momento en que llegan a la aduana de destino, es posible que se deban anotar ciertas indicaciones en los ejemplares del documento que acompañan a las mercancías. Estas indicaciones se refieren a la operación de transporte y deben ser consignadas en el documento por el transportista responsable del medio de transporte en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas, a medida que se van produciendo las operaciones. Estas indicaciones se podrán hacer a mano, de forma legible. En tal caso, los formularios deberán rellenarse a tinta y en letras mayúsculas de imprenta.

Estas indicaciones, que sólo aparecen en los ejemplares 4 y 5, se refieren a los casos siguientes:

— Transbordos: úsese la casilla 55

Casilla 55 — Transbordos

El transportista deberá rellenar las tres primeras líneas de esta casilla cuando, durante la operación, las mercancías sean transbordadas de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro.

Se recuerda que, en caso de transbordo, el transportista deberá ponerse en contacto con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento de tránsito comunitario.

Cuando el servicio de aduanas haya autorizado el transbordo sin su vigilancia, el transportista deberá diligenciar en consecuencia el documento de tránsito comunitario e informar, para el visado, a la aduana siguiente en que se deban presentar las mercancías.

- Otros incidentes: utilícese la casilla 56

Casilla 56 — otros incidentes durante el transporte

Esta casilla se deberá completar de conformidad con las disposiciones existentes en materia de tránsito comunitario.

Cuando las mercancías estén cargadas en un semirremolque y durante el transporte se produzca un cambio únicamente de vehículo tractor (sin manipulación o transbordo de las mercancías) indíquese en esta casilla el número de matrícula y la nacionalidad del nuevo vehículo tractor.

En tal caso no será necesario el visado de las autoridades competentes.

TÍTULO III

Observaciones relativas a los formularios complementarios incluidos en los anexos III y IV

- A. Los formularios complementarios sólo se deberán utilizar en el caso de que la declaración comprenda varios artículos (véase casilla 5). Se deberán presentar junto con el formulario incluido en el Anexo I o II.
- B. Las observaciones de los Títulos I y II anteriores se aplicarán igualmente a los formularios complementarios.

No obstante:

- en la subcasilla izquierda de la casilla 1 deberá figurar la sigla apropiada completada con la letra c). Además, en caso de utilización del régimen de tránsito comunitario, conviene hacer constar la sigla T 1 bis o T 2 bis en la subcasilla derecha,
- la casilla 2/8 será de uso facultativo para los Estados miembros y en ella deberán figurar solamente el nombre y apellidos y, en su caso, el número de identificación del interesado,
- C. En caso de utilización de formularios complementarios se deberán rayar todas las casillas de «designación de la mercancía» no utilizadas para impedir su utilización posterior.

ANEXO VIII

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DESTINADO A ACREDITAR EL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS QUE NO CIRCULAN AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

(DOCUMENTO COM T 2 L)

OBSERVACIONES GENERALES

A. Condiciones de utilización

- El documento COM T 2 L sólo podrá ser utilizado para la justificación del carácter comunitario de las mercancías a las que hace referencia cuando dichas mercancías no circulen al amparo del régimen de tránsito comunitario y cuando estén transportadas directamente de un país (Estado miembro, Austria o Suiza) a otro (Estado miembro, Austria o Suiza).
- Se considerará que las mercancías se han transportado directamente de un país (Estado miembro, Austria o Suiza) a otro (Estado miembro, Austria o Suiza) cuando:
 - a) su transporte se efectúe sin pasar por el territorio de un país que no sea Estado miembro, Austria o Suiza;
 - su transporte se efectúe pasando por el territorio de uno o varios países que no sean Estados miembros, Austria o Suiza, siempre que la travesía de dichos países se efectúe al amparo de un título de transporte único establecido en un Estado miembro, en Austria o en Suiza.
- 3. Para los transportes por TIR, sólo se podrá utilizar el documento COM T 2 L cuando:
 - dichos transportes incluyan mercancías destinadas a un Estado miembro, Austria o Suiza, y mercancías destinadas o otro países.
 - dichos transportes recorran el territorio de un tercer país, distinto de Suiza o Austria.
- 4. El documento COM T 2 L sólo podrá utilizarse para mercancías:
 - a) que estén destinadas a ser exportadas hacia terceros países que no sean Austria o Suiza;
 - b) para las que las formalidades aduaneras de exportación se hayan realizado con vistas a la concesión de restituciones de exportación hacia terceros países en el marco de la política agrícola común;
 - que estén provistas en envases que, en caso de que circularan al amparo del régimen de tránsito comunitario, serían objeto de un documento T 1.
- 5. El documento COM T 2 L deberá presentarse en la aduana en que las mercancías sean objeto de una declaración para asignarles un régimen aduanero distinto del régimen al amparo del que llegaron o, si se trata de mercancías transportadas por vía marítima, aérea o por canalización, en la aduana en que se les haya asignado un régimen aduanero.
- B. Condiciones relativas a los formularios que se deben utilizar
- El documento COM T 2 L se cumplimenta por medio de un formulario ajustado al ejemplar 4 del modelo de formulario que

figura en el Anexo I del presente Protocolo o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura en el Anexo II del presente Protocolo.

Para los envíos que incluyan más de un tipo de mercancías, se podrán utilizar, como documentos complementarios, formularios ajustados al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos III y IV del presente Protocolo.

Sin embargo, cuando el documento COM T 2 L esté editado mediante un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones, se podrán utilizar, como documentos complementarios, formularios ajustados al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del presente Protocolo.

Para los envíos que incluyan más de un tipo de mercancías, también se podrán utilizar listas de carga.

- El declarante deberá cumplimentar únicamente las casillas designadas en la parte superior del formulario bajo la rúbrica «Nota importante».
- Los formularios deberán rellenarse a máquina o mediante un procedimiento mecanográfico o similar. También podrán rellenarse a mano, de forma legible, con tinta y en letras mayúsculas de imprenta.

No deberán presentar ni raspaduras ni sobreescritos. Las modificaciones eventuales deberán efectuarse rayando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así operada deberá ser salvada por su autor y refrendada por las autoridades aduaneras de la aduana de partida o de expedición. Éstas pueden, en su caso, exigir el depósito de una nueva declaración.

- Los formularios deberán cumplimentarse en la lengua designada por las autoridades competentes del Estado miembro de partida.
- Los espacios no utilizados en las casillas que se deban cumplimentar por el declarante deberán rayarse para evitar toda inscripción ulterior.

C. Indicaciones relativas a las diferentes casillas:

La relación exhaustiva de las casillas que pueden cumplimentarse es la siguiente: casillas 1 (salvo la segunda subcasilla), 2, 3, 4, 5, 14, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 44, 54.

- Declaración: en la parte izquierda de la casilla 1 se indicará la sigla COM; en la parte derecha de la misma casilla se indicará la sigla «T 2 L».
 - Cuando se utilicen documentos complementarios, deberá cumplimentarse la casilla 1 del formulario o formularios utilizados, indicando en la parte izquierda la sigla «COM» y en la parte derecha la sigla «T 2 L bis».
- Expedidor/exportador: indicar su nombre y apellido o su razón social y su dirección completa. Los Estados miembros podrán rellenar la hoja de instrucciones en lo que se refiere al

número de identificación (número de identificación atribuido al interesado por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras). En caso de envíos agrupados, los Estados miembros podrán prever que se indique «varios» en esta casilla y se adjunte a la declaración una lista de expedidores.

Cuando se trate de tránsito comunitario, esta casilla será de uso facultativo para los Estados miembros.

 Formularios: indíquese el número de orden del formulario con respecto al número total de formularios eventualmente utilizados

Ejemplos: cuando el documento COM T 2 L se extienda en un solo formulario, indíquese 1/1; cuando el documento COM T 2 L incluya un documento COM T 2 L bis complementario, indíquese en el documento COM T 2 L: 1/2 y en el documento complementario: 2/2; cuando el documento COM T 2 L incluya dos documentos COM T 2 L bis complementarios, indíquese en el documento COM T 2 L: 1/3; en el primer documento COM T 2 L bis: 2/3 y en el segundo documento COM T 2 L bis: 3/3.

- Listas de carga: indíquese el número de listas de carga adjuntas al COM T 2 L.
- 5. Partidas: indíquese el número total de partidas declaradas por el interesado en el conjunto de formularios de declaración (COM T 2 L y formularios complementarios o listas de carga) utilizados. El número de partidas corresponde al número de casillas «descripción de la mercacía» que se deben rellenar.
- 14. Declarante/representante: indíquese el nombre o la razón social y la dirección completa del interesado, de conformidad con las disposiciones vigentes. En caso de que la identidad del declarante y la del expedidor coincidan, escríbase «expedidor». Los Estados miembros podrán completar la hoja de instrucciones en lo que se refiere al número de identificación (número atribuido al interesado por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras).
- 31. Bultos y descripción de la mercancía: número del contenedor: indíquense las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos o, cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías que figure en la declaración o, en su caso, la indicación «a granel» así como las indicaciones necesarias para su identificación. Por designación de la mercancía se entiende su denominación comercial corriente, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación. En esta casilla se deben consignar, asimismo, las indicaciones requeridas, en su caso, por normativas específicas (impuestos especiales etc.). Cuando se utilice un contenedor, se deberán indicar también en esta casilla las marcas de identificación de éste.

- 32. Número de la partida de orden: indíquese el número total de las partidas de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en los formularios de declaración COM T 2 L y formularios complementarios o listas de carga utilizados, tal como se definen en la casilla 5.
- 33. Código de las mercancías: indíquese el número de código estadístico correspondiente al artículo de que se trate cuando así lo prevea la normativa comunitaria. En lo referente a los documentos COM T 2 L extendidos en Suiza o en Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando el número de código estadístico figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.
- 35. Masa bruta: indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, con exclusión del material de transporte y, en particular, de los contenedores.
- 38. Masa neta: indíquese la masa neta expresada en kilogramos de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovistas de todos sus envases.

Sólo se deberá consignar este dato cuando así lo prevea la normativa comunitaria. En lo referente a los documentos COM T 2 L extendidos en Suiza o Austria, esta casilla sólo deberá rellenarse cuando la masa neta figure en los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.

- 40. Documento de cargo/documento precedente: cuando se transportan unas mercancías al amparo del cuadernillo TIR o del régimen del manifiesto renano o incluso cuando sean objeto de un cuadernillo ATA, indíquese «TIR», «manifiesto renano» o «ATA», en su caso, y a continuación la fecha de entrega y el número del documento relativo al régimen utilizado.
- 44. Indicaciones especiales; documentos presentados; certificados y autorizaciones: indíquense, por una parte, las indicaciones requeridas por las normativas específicas que se apliquen en el Estado miembro de expedición y, por otra, las referencias de los documentos presentados en apoyo de la declaración, incluidos, en su caso, los ejemplares de control T 5.
- 54. Lugar y fecha, firma y nombre del declarante o el de su representante: sin perjuicio de las disposiciones particulares sobre la utilización de la informática que se adopten, en el documento COM T 2 L deben figurar la firma del interesado, seguida de su nombre y apellidos. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar junto a la firma su nombre y cargo.

ANEXO IX

CÓDIGOS QUE DEBERÁN APLICARSE EN LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS QUE SIRVAN PARA EXTENDER LAS DECLARACIONES T 1 Y T 2

CASILLA 1: DECLARACIÓN

Primera subcasilla

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

- COM: Declaración de mercancías que circulen bajo el régimen de tránsito comunitario interno en el marco de un intercambio entre dos Estados miembros.
 - Documento que acredite el carácter comunitario de las mercancías.
- EX: Declaración de expedición hacia otro Estado miembro de mercancías no comunitarias.
 - Declaración de exportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad.

Segunda subcasilla

No se hará uso de esta subcasilla cuando se utilice el formulario únicamente para el régimen de tránsito comunitario o como documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías.

Tercera subcasilla

Esta subcasilla sólo deberá completarse cuando se utilice el formulario a los fines del régimen de tránsito comunitario o como documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

- T1: Mercancías que circulen bajo el régimen de tránsito comunitario externo.
- T2: Mercancías que circulen bajo el régimen de tránsito comunitario interno.
- T: Envío mixto de mercancías T 1 y T 2 que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separados para cada tipo de mercancías (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse).
- T2L: Documento que justifique el carácter comunitario de las mercancías.

Durante el período transitorio siguiente a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea, es conveniente que las siglas T 2 o T 2 L estén seguidas por la sigla apropiada, según el caso:

- ES: Para las mercancías que tengan el estatuto de mercancías «españolas».
- PT: Para las que tengan el estatuto de mercancías «portuguesas».

CASILLA 19: CONTENEDOR (ctr)

Los códigos utilizados serán:

- 0: Mercancías que no se transporten en contenedores.
- 1: Mercancías transportadas en contenedores.

CASILLA 25: MODO DE TRANSPORTE EN LA FRONTERA

La lista de los códigos utilizados es la siguiente:

Códigos de los modos de transporte, correo y otros envíos

- A. Código de una cifra (obligatorio)
- B. Código de dos cifras (la segunda cifra es facultativa por parte de los Estados miembros)

A	В	Denominación
1	10	Transporte marítimo
	12	Vagón sobre navío marítimo
	16	Vehículo de motor de transporte por carretera, sobre navío marítimo
	17	Remolque o semirremolque sobre navío marítimo
-	18	Barco de navegación interior sobre navío marítimo
2	20	Transporte por ferrocarril
	23	Vehículo de carretera sobre ferrocarril
3	30	Transporte por carretera
4	40	Transporte aéreo
5	50	Envíos postales
7	70	Instalaciones de transporte fijas
8	80	Transporte por navegación interior
9	90	Propulsión propia

CASILLA 27: LUGAR DE CARGA/DESCARGA

Código que deben adoptar los Estados miembros.

CASILLA 33: CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

Rellénese de conformidad con la nomenclatura de mercancías.

En lo referente a los documentos T2 o COM T2L extendidos en Suiza o Austria, esta casilla deberá rellenarse por las indicaciones que figuran en la casilla 33 de los documentos correspondientes extendidos en un Estado miembro.

CASILLA 44: INDICACIONES ESPECIALES DE TRÁNSITO (Código IE)

En espera de una armonización a nivel comunitario, no se utilizará esta casilla.

CASILLA 51: ADUANAS DE PASO PREVISTAS

Indicación de los países

La lista de los códigos que se deberán utilizar es la siguiente:

Bélgica	В
Dinamarca	DK
Alemania	D
Grecia	EL
Francia	FR
Irlanda	IRL
Italia	IT
Luxemburgo	LU
Países Bajos	NL
Reino Unido	GB
Suiza	СН
Austria	A
España	ES
Portugal	PT

Situación	Códigos	Otras indicaciones necesarias
En caso de garantía global	1	— n° del certificado de fianza
		— aduana de garantía
En caso de garantía aislada	2	
En caso de garantía en metálico	3	
En caso de garantía a tanto alzado	4	— nº de la garantía a tanto alzado
En caso de dispensa [Título IV del Reglamento (CEE) n° 222/77]	6	•
En caso de dispensa de garantía para el recorrido entre la aduana de partida y la primera aduana de paso [artículo 40 del Reglamento (CEE) n° 222/77]	7	
En caso de dispensa de garantías a determinados organismos públicos	8	

CASILLA 52: GARANTÍA

Indicación del tipo de la garantía:

La lista de los códigos que se deberán utilizar es la siguiente:

Indicación de los países

Se aplicarán los códigos utilizados para la casilla 51.

CASILLA 53: ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

Se aplicarán los códigos utilizados para la casilla 51.

ANEXO B

DECISIÓN Nº 1/87 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AUSTRIA «TRÁNSITO COMUNITARIO»

de 14 de agosto de 1987

por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Républica de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, y, en particular, las letras a) y b) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario ha sido objeto de un determinado número de modificaciones y adaptaciones derivadas de la sustitución de los formularios utilizados para la elaboración de los documentos de tránsito comunitario mediante el formulario del documento administrativo único, previsto en el marco de la simplificación de las formalidades en los intercambios dentro de la Comunidad;

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario está incluida en los apéndices I y II del Acuerdo y que es conveniente modificar dichos apéndices;

Considerando que dichas modificaciones hacen necesarias determinadas adaptaciones del Acuerdo;

Considerando que tras la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad se deben introducir determinados cambios en la redacción del texto del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

El Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario quedará modificado de la manera siguiente:

- 1. El apartado 2 del artículo 2 será sustituido por el texto siguiente:
 - «2. Dentro de los límites establecidos en el artículo 1, la República de Austria tendrá, para la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, los mismos derechos y las mismas obligaciones que los Estados miembros.

Toda referencia a la Comunidad o a los Estados miembros en dicha normativa será igualmente válida para la República de Austria. No obstante, en lo que respecta a los artículos 1 y 7 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I), así como al primer párrafo del artículo 34 y al primer párrafo del artículo 51 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de

- aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II), el término "Comunidad" se referirá exclusivamente a la Comunidad Económica Europea».
- 2. El apartado 1 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:
 - «1. Las mercancías que circulen entre dos puntos situados en la Comunidad a través de territorio austríaco y que sean reexpedidas desde Austria tras su permanencia en depósito aduanero sólo podrán ser objeto de expedición de documentos T 2 o COM T 2 L en las siguientes condiciones:
 - la duración de la permanencia en el depósito no deberá haber sobrepasado los cinco años; sin embargo, para las mercancías comprendidas en los capítulos 1 a 24 de la nomenclatura para la clasificación de mercancías en los aranceles de aduanas (Convenio internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías de 14 de junio de 1983), esta duración se limitará a seis meses;
 - las mercancías deberán haber sido depositadas en lugares reservados y no deberán haber sufrido más manipulaciones que las necesarias para mantener su estado de conservación o que consistan únicamente en fraccionar los envíos sin sustituir los envases;
 - las manipulaciones deberán haber sido efectuadas bajo vigilancia de la aduana».
- 3. Los apartados 2 y 3 del artículo 6 serán sustituidos por el texto siguiente:
 - «2. Las aduanas competentes de los Estados miembros estarán autorizadas para expedir documentos T 1 o T 2 válidos hasta una aduana de destino austríaca. Salvo lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 82 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) y de lo dispuesto en el apartado 4, estarán autorizadas igualmente para expedir documentos COM T 2 L para las mercancías con destino a Austria.
 - 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículo 34 y 51 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II), la operación de tránsito comunitario se podrá terminar en una aduana distinta de la prevista en el documento T 1 o T 2 siempre que esas dos aduanas dependan de la misma Parte Contratante. Dicha aduana se convertirá en la aduana de destino.

Excepcionalmente, si fuera necesario presentar las mercancías en una aduana distinta de la indicada en el documento T 1 o T 2, con la intención de terminar así el transporte, y ambas aduanas pertenecieran a distintas Partes Contratantes, las autoridades aduaneras de la aduana en que sean presentadas las mercancías podrán autorizar el cambio de aduana de destino siempre que en el documento de tránsito comunitario no conste ninguna de las siguientes indicaciones:

- Salida de la Comunidad sometida a restricciones
- Udførsel fra Fællesskabet undergivet restriktioner
- Ausgang aus der Gemeinschaft Beschränkungen unterworfen
- Έξοδος από την Κοινότητα υποκείμενη σε περιορισμούς
- Export from the Community subject to restrictions
- Sortie de la Communauté soumise à des restrictions
- Uscita dalla Comunità assoggettata a restrizioni
- Verlaten van de Gemeenschap aan beperkingen onderworpen
- Saída da Comunidade sujeita a restrições.
- Salida de la Comunidad sujeta a pago de derechos
- Udførsel fra Fællesskabet betinget af afgiftsbetaling
- Ausgang aus der Gemeinschaft Abgabenerhebung unterworfen
- Έξοδος από την Κοινότητα υποκείμενη σε επιβάρυνση
- Export from the Community subject to duty
- Sortie de la Communauté soumise à imposition
- Uscita dalla Comunità assoggettata a tassazione
- Verlaten van de Gemeenschap aan belastingheffing onderworpen
- Saída da Comunidade sujeita a pagamento de imposições.

La nueva aduana de destino deberá hacer constar en la casilla «Control por la aduana de destino» del ejemplar para devolver del documento T 1 o T 2, además de las anotaciones usuales que le corresponde efectuar, una de las indicaciones siguientes:

- Diferencias: mercancías presentadas en la oficina . . . (nombre y país)
- Forskelle: det toldsted, hvor varerne blev frembudt . . . (navn og land)
- Unstimmigkeiten: Zollstelle der Gestellung . . .
 (Name und Land)
- Διαφορές: εμπορεύματα προσκομισθέντα στο τελωνείο . . . (όνομα και χώρα)

- Differences: office where goods were presented . . .
 (name and country)
- Différences: marchandises présentées au bureau . . . (nom et pays)
- Differenze: ufficio al quale sono state presentate le merci . . . (nome e paese)
- Verschillen: kantoor waar de goederen zijn aangebracht . . . (naam en land)
- Diferenças: mercadorias apresentadas na estância aduaneira . . . (nome e país)

La aduana de partida no ultimará el documento T 1 o T 2 hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se derivan del cambio de aduana de destino. La aduana de partida informará, en su caso, al fiador de la no ultimación.

- 4. Los apartados 4 a 6 del artículo 8 serán sustituidos por el texto siguiente:
 - «4. Las disposiciones de los artículos 34 y 51 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) no se aplicarán a los transportes que comiencen en Austria o penetren en la Comunidad vía Austria.
 - 5. Para los transportes contemplados en el apartado 3 del artículo 52 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) que comiencen en Austria, la aduana de partida deberá consignar en la casilla reservada para la aduana del ejemplar n° 3 A del boletín de entrega tránsito comunitario, junto a la sigla T 2, una referencia al o a los grandes contenedores que contengan mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).
 - 6. Para los transportes contemplados en el apartado 4 del artículo 52 del Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (apéndice II) y que comiencen en Austria, la aduana de partida deberá consignar en la casilla reservada para la aduana del ejemplar n° 3 A del boletín de entrega tránsito comunitario, junto a la sigla T 2, una referencia al número o números de orden de la o de las relaciones de grandes contenedores que contengan las mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento relativo al tránsito comunitario (apéndice I).»
- 5. El apartado 1 del artículo 9 será sustituido por el texto siguiente:
 - «1. Hasta que se acuerde un procedimiento de intercambio de información estadística que garantice a la República de Austria y a los Estados miembros las informaciones necesarias para la elaboración de sus estadísticas de tránsito, se deberá entregar a tales fines un ejemplar suplementario idéntico al ejemplar n° 4 de los documentos T 1 y T 2:

- a) a la aduana de paso austríaca, para las mercancías expedidas directamente a través del territorio austríaco, desde un punto situado en la Comunidad hacia otro punto situado en la Comunidad;
- b) a la primera aduana de paso en la Comunidad para las mercancías que sean objeto de una operación de tránsito comunitario que comience en Austria.»
- 6. El apartado 1 del artículo 13 será sustituido por el texto siguiente:
 - «1. No serán aplicables las disposiciones que figuran entre corchetes en los apéndices I y II que se enumeran a continuación.

Apéndice I

Apartados 4 y 5 del artículo 1; última parte de frase y último párrafo, primer párrafo del apartado 2 del artículo 2; artículo 3; artículo 4; última parte de frase del primer párrafo del apartado 3 del artículo 7; última parte de frase del artículo 9; artículo 10; última parte de frase del apartado 1 y última parte de frase del apartado 2 del artículo 12; última frase del apartado 1 del artículo 22; apartado 2 del artículo 26; artículo 29; apartado 3 del artículo 30; segundo párrafo del apartado 1 y apartado 3 del artículo 32; última parte de frase del primer párrafo del apartado 1 del artículo 39; artículo 41; apartados 1 y 2 del artículo 44; artículo 47; apartado 2 del artículo 48; última parte de frase de la letra b) del apartado 2 del artículo 49; artículo 50 a 53, 55 a 61.

Apéndice II

Apartado 1, primera frase del apartado 5 y apartados 7 y 8 del artículo 1; artículo 3; artículo 4; primer párrafo del apartado 6 y apartado 7 del artículo 5; apartado 3 del artículo 7; artículo 16; última frase del segundo párrafo del apartado 5 del artículo 18; artículos 20 a 27; letra a) del artículo 28; apartados 2 y 4 del artículo 35; letra a) del artículo 43; segunda frase del segundo párrafo de los apartados 2, 3, 4 y apartado 6 del artículo 52; artículo 59; segundo párrafo del artículo 62, apartado 1 del artículo 77; artículos 78 a 81; artículo 88; después de la palabra «derogado» apartado 1 del artículo 97; artículo 100.

Sin embargo, seguirán siendo aplicables en los Estados miembros las disposiciones de los artículos 4 y 41, de los apartados 1 y 2 del artículo 44, de los artículos 47, 50 a 53 del apéndice I y las de la última frase del segundo párrafo del apartado 5 del artículo 18, de los artículos 20 a 27, de la letra a) del artículo 28, de los apartados 2 y 4 del artículo 35, de la letra a) del artículo 43, de la segunda frase del segundo párrafo de los apartados 2, 3, 4 y apartado 6 del artículo 52, del artículo 59, del segundo párrafo del artículo 62, del apartado 1 del artículo 77, de los artículos 78 a 81 y del artículo 88, apartado 1 del artículo 97 y artículo 100 del apéndice II».

Artículo 2

El apéndice I del Acuerdo quedará modificado de la forma siguiente:

- 1. El apartado 5 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:
 - [«5. Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comuni-

dad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías se aplicarán a las mercancías que circulen bajo el régimen de tránsito comunitario externo en virtud de la letra b) del apartado 2 del artículo 1 y que no hayan sido exportadas hacia terceros países, siempre que se demuestre su carácter comunitario con arreglo al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85. El documento previsto por esta disposición se expedirá previa anulación de las formalidades aduaneras de exportación correspondientes a las medidas comunitarias que hayan requerido su exportación hacia terceros países»].

- 2. En el apartado 2 del artículo 2, el primer párrafo será sustituido por el texto siguiente:
 - «2. Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías se aplicarán a las mercancías que circulen en el marco de un régimen internacional de importación temporal o de admisión temporal sólo si se presenta el documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional incorporado como anexo a la Recomendación nº 1/87 de la Comisión mixta denominado en lo sucesivo "Protocolo adicional" con objeto de acreditar su carácter comunitario» [el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85].
- 3. En el artículo 7, el apartado 3 será sustituido por el texto siguiente:
 - «3. Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías serán aplicables a las mercancías que circulen en cualquiera de los regímenes a los que se refieren los apartados 1 y 2, siempre que estén acompañadas, además del documento relativo al régimen utilizado, del documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional [apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85] con objeto de acreditar su carácter comunitario.

Este último documento deberá incluir una referencia al régimen utilizado y al documento relativo a éste».

4. El artículo 9 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 9

Cuando, en los casos previstos en el presente Reglamento, las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías sólo sean aplicables previa presentación del documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional [apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85], expedido para acreditar su carácter comunitario, el interesado, por razones válidas, podrá obtener a posteriori el documento previsto por dicho artículo 3 de las autoridades competentes del Estado miembro de partida».

- 5. El artículo 12 será sustituido por el texto siguiente: «Artículo 12
 - 1. Toda mercancía, para circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo, deberá ser objeto, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, de una declaración T 1. Por declaración T 1 se entenderá una declaración hecha en un formulario correspondiente al modelo de formulario previsto en el artículo 1 del Protocolo adicional [del formulario COM establecido de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 679/85].
 - 2. El formulario T 1 a que se refiere el apartado 1 podrá completarse, en su caso, por uno o varios formularios complementarios T 1 bis correspondientes al modelo de formulario complementario previsto en el artículo 1 del Protocolo adicional [del formulario complementario COM/c establecido de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 679/85].
 - 3. Los formularios T 1 y T 1 bis estarán impresos y serán extendidos en una de las lenguas oficiales de la Comunidad aceptada por las autoridades competentes del Estado miembro de partida. En caso necesario, las autoridades competentes de un Estado miembro afectado por una operación de tránsito comunitario podrán exigir la traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de este Estado miembro.
 - 4. La declaración T 1 estará firmada por la persona que solicite efectuar una operación de tránsito comunitario externo o por un representante suyo debidamente autorizado y se presentará en la aduana de partida al menos en cuatro ejemplares.
 - 5. Los documentos complementarios anejos a la declaración T 1 formarán parte integrante de ella.
 - 6. La declaración T 1 estará acompañada del documento de transporte.

La aduana de partida podrá dispensar de la presentación de este documento en el momento de realizar las formalidades aduaneras. Sin embargo, el documento de transporte deberá presentarse a cualquier requerimiento de los servicios de aduanas en el curso del transporte.

- 7. Cuando el régimen de tránsito comunitario sea continuación en el Estado miembro de partida de otro régimen aduanero, la declaración T 1 hará referencia a este régimen o a los documentos aduaneros correspondientes.»
- 6. El artículo 39 será sustituido por el texto siguiente: «Artículo 39
 - 1. Toda mercancía, para circular al amparo del régimen de tránsito comunitario interno, deberá ser objeto de la declaración a que se refiere el artículo 1 del Protocolo adicional y extenderse en un formulario correspondiente al modelo de formulario previsto por dicho artículo 1 [de la declaración a que se refieren los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85 y extenderse en un formulario correspondiente al modelo de formulario COM establecido de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 679/85].

La declaración de tránsito comunitario interno llevará la sigla T 2 que se añadirá a la sigla COM cuando se establezca un documento de este tipo o a cualquier otra sigla cuando se combine otro tipo de declaración con dicha declaración de tránsito comunitario interno. Cuando se utilicen formularios complementarios deberá indicarse en ellos la sigla T 2 bis para el tránsito comunitario interno.

- 2. Salvo disposiciones en contrario de los artículo 40 y 41, las disposiciones del Título II serán aplicables, *mutatis mutandis*, al régimen de tránsito comunitario interno»
- 7. El artículo 41 será sustituido por el texto siguiente:

[«Artículo 41

1. Las mercancías para las que se hayan cumplido las formalidades de exportación/expedición en una aduana fronteriza del Estado miembro interesado podrán quedar exceptuadas del régimen de tránsito comunitario en esa aduana cuando no estén sometidas a medidas comunitarias que impliquen el control de su utilización o de su destino.

En este caso, las indicaciones hechas en la declaración de tránsito comunitario interno podrán limitarse a las exigidas para la exportación/expedición por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del Estado miembro de partida.

La aduana de exportación/expedición diligenciará un ejemplar del documento de tránsito comunitario interno que entregará el exportador/expedidor o a su representante, junto con los ejemplares no utilizados si éste los solicita. El ejemplar diligenciado deberá ser presentado en la aduana de entrada en el Estado miembro vecino. Una operación de tránsito comunitario interno podrá iniciarse en dicha aduana de entrada que se convertirá entonces en aduana de partida.

- 2. El apartado 1 se aplicará igualmente a las mercancías que atraviesen una frontera interior, tal como se define en el segundo párrafo de la letra g) del artículo 11].
- 8. El artículo 47 será sustituido por el texto siguiente:

[«Artículo 47

Las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero relativas a la libre circulación de mercancías sólo se aplicarán a las mercancías que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, en el apartado 1 del artículo 45 o en el apartado 1 del artículo 46, no circulen al amparo del régimen de tránsito comunitario interno, cuando se presente el documento previsto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 678/85, expedido con objeto de acreditar el carácter comunitario de estas mercancías»].

- 9. En el apartado 2 del artículo 49, la letra b) será sustituida por el texto siguiente:
 - «b) en los demás casos, previa presentación del documento previsto en el artículo 3 del Protocolo adicional, expedido para acreditar el carácter comunitario de estas mercancías [el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85]».
- 10. El texto del Título VIII será sustituido por:

[«Disposiciones relativas a la aplicación del presente Reglamento»].

11. El artículo 55 será sustituido por el texto siguiente:

[«Artículo 55

El Comité de circulación de mercancías, en lo sucesivo denominado "Comité", creado por el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 678/85, será competente para la aplicación de los artículos 56 y 57»].

Quedan suprimidos los apartados 2 y 3 del artículo 57.

Artículo 3

El apéndice II del Acuerdo será sustituido por el nuevo apéndice II que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

Queda derogado el apéndice II A.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1987.

Por la Comisión mixta El Presidente E. R. VILAR

ANEXO

Apéndice II

REGLAMENTO (CEE) Nº 1062/87 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 1987

por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario

ÍNDICE

TÍTULO I:	Disposiciones relativas a los formularios y a su utilización en el marco del régimen de tránsito comunitario	
	Art	ículo
Capítulo I:	Formularios	
	Enumeración de los formularios Impresión y cumplimentación de los formularios	1 2
Capítulo II:	Utilización de los formularios	
	Declaraciones T1 y T2 Descripción y utilización — envíos compuestos Presentación conjunta de la declaración de expedición o de exportación y de la declaración de tránsito comunitario	3
	Listas de carga Utilización de las listas de carga; envíos compuestos Forma de las listas de carga Cumplimentación Simplificaciones	5 6 7 8
	Expediciones por ferrocarril Recibo	9 10
	Reenvío de documentos Organismos centrales	11
TÍTULO II:	Disposiciones relativas a las garantías	
	Garantía global Certificados de fianza Personas autorizadas Representantes autorizados Período de validez — Prórroga Rescisión	12 13 14 15
	Garantía a tanto alzado Documento de fianza Títulos de garantía Aumento de la garantía — Conversión del ECU Expedición conjunta de mercancías sensibles y no sensibles	16 17 18 19
TÍTULO III:	Utilización de los documentos de tránsito comunitario para la aplicación de las medidas relativas a la exportación de ciertas mercancías	
	Disposiciones generales Formalidades que se deben cumplir en el marco de un procedimiento de tránsito comunitario Formalidades que se deben cumplir en el marco de otros procedimientos Exportación sin otras formalidades Constitución de una garantía Paso por el territorio suizo o austríaco Formalidades en la aduana de destino Mercancías no introducidas de nuevo en la Comunidad	20 21 22 23 24 25 26 27

	. An	rtículo
ΓÍTULO IV:	Medidas de simplificación	
	Normas que no se ven afectadas por el presente Título	28
Capítulo I:	Regímenes de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por ferroca-	
	Disposiciones generales relativas a los transportes por ferrocarril Disposiciones generales	29 30
	Valor jurídico de los documentos utilizados Control de los documentos contables Obligado principal Etiqueta	31 32 33
	Modificación del contrato de transporte	34
	Circulación de mercancías entre los Estados miembros Situación aduanera de las mercancías — Utilización de carta de porte internacional	35
	Medidas de identificación Función de los diferentes ejemplares de la carta de porte	36 37
	Transportes de mercancías procedentes o con destino a terceros países Transportes con destino a terceros países	38
	Transportes procedentes de terceros países	39 40
	tránsito Disposiciones relativas a los paquetes express	41
	Disposiciones aplicables Situación aduanera de las mercancías — Utilización de los diferentes ejemplares del documento TIEx	42
	Disposiciones relativas a los transportes efectuados por medio de grandes contene- dores	
	Disposiciones generales Definiciones	44 45
	Valor jurídico del documento utilizado	46 47 48
	Formalidades aduaneras durante el transporte efectuado por medio diferente del ferrocarril	49 50
	Etiqueta	51
	Circulación de mercancías entre los Estados miembros Situación aduanera de las mercancías — Relaciones — Dispensa de presentación del boletín de entrega en la aduana de partida	52
	Medidas de identificación	53 54
	Transporte de mercancías procedentes de o con destino a terceros países Transportes con destino a terceros países	55
	Transportes procedentes de terceros países	57
	tránsito	58 59
	Otras disposiciones Disposiciones del Reglamento (CEE) n° 222/77 que no serán aplicables Ámbito de aplicación del procedimiento normal y de los procedimientos	60
	simplificados	61
Capítulo II:	Simplificación de los trámites en las aduanas de partida y de destino	62
	Disposiciones generales	62
	Expedidor autorizado	63
	Condiciones a las que está supeditada la autorización Contenido de la autorización	64 65
	Autenticación previa	66
	Formalidades a la partida	67
	Obligado principal	68
	Dispensa de firma	69 70
	L	

	Ar	tículo
Capítulo II:	Trámites en la aduana de destino	
	Destinatario autorizado	71
	Condiciones a las que está supeditada la autorización	72
	Contenido de la autorización	73
	Obligaciones del destinatario autorizado	74
	Controles	75
	Exclusión de ciertas mercancías	76
	Caso especial de expediciones por ferrocarril	77
Capítulo III:	Simplificación de las formalidades para ciertas mercancías	
	Disposiciones relativas a los vehículos de carretera a motor	
	Justificación del carácter comunitario	78
	Régimen de tránsito comunitario no obligatorio	79
	Disposiciones relativas a ciertos envases	80
	Disposiciones relativas a los vagones de ferrocarril	81
TÍTULO V:	Disposiciones relativas al documento que acredite del carácter comunitario de las mercancías que no circulen en régimen de tránsito comunitario interno (documento COM T 2 L)	
Capitulo I:	Expedición y utilización del documento	
	Ámbito de aplicación	82
	Condiciones del transporte directo	83
	Condiciones de expedición — Expedición a posteriori	84
	Utilización de las listas de carga	85
	Presentación del documento COM T 2 L en destino Establecimiento del COM T 2 L	86
	Establecimiento del COM T 2 L en tres ejemplares	87. 88
Capítulo II:	Procedimiento simplificado de expedición del documento	
	Expedidores autorizados	89
	Condiciones de la autorización	90
	Contenido de la autorización	91
	Autenticación previa y formalidades a la partida Obligación de establecer una copia	92
	Controles sobre el expedidor autorizador	93 94
	Responsabilidad del expedidor autorizado	95
	Exclusión de ciertas mercancías	96
TÍTULO VI:		
III OLO VI:	Disposiciones finales	
	Derogación del Reglamento (CEE) nº 223/77: cuadro de correspondencia 98 Medidas transitorias	97
	Modificaciones 98	1 00
Anexo I:	Lista de carga	
Anexo II:	Aviso de paso	
Anexo III:	Recibo	
Anexo V:	Título de garantía a tanto alzado	
Anexo VII:	Lista de mercancías cuyo transporte puede dar lugar a un aumento de la garantía global	
Anexo VIII:	Etiqueta (artículos 33 y 50)	
Anexo IX:	Sello especial	
Anexo X:	Cuadro de correspondencia	

TÍTULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS FORMULARIOS Y A SU UTILIZACIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO

CAPÍTULO I

FORMULARIOS

Enumeración de los formularios

Artículo 1

[1. Los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario deberán ajustarse a los modelos de formulario que figuran en los Anexos I a IV del Reglamento (CEE) n° 679/85.

Dichas declaraciones se efectuarán con arreglo a las modalidades previstas en el Reglamento (CEE) n° 2855/85 y los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 222/77 y, en su caso, en el Reglamento (CEE) n° 678/85.]

- 2. Las listas de carga basadas en el modelo del Anexo I podrán utilizarse, en las condiciones establecidas en los artículos 5 a 9 y en el artículo 85, como partes descriptivas de los documentos de tránsito comunitario. Dicha utilización en nada afectará a las obligaciones relativas a las formalidades según el caso de expedición, de exportación o a cualquier otro régimen en el Estado miembro de destino, así como a las obligaciones relativas a los formularios que se refieran a las mismas.
- 3. El formulario para el aviso de paso previsto en el artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 222/77, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo II.
- 4. El formulario para el recibo que acredita que se han presentado en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario, así como el envío al que se refiere, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo III. Sin embargo, en lo que respecta al documento de tránsito comunitario, el recibo podrá extenderse en el modelo que figura en la parte inferior del reverso del ejemplar de reenvío de dicho documento. El recibo se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
- [5. El formulario para el certificado de fianza previsto en el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 222/77 deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo IV. El certificado de fianza se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 a 15.
- 6. El formulario para el título de garantía a tanto alzado deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V. Sin embargo, las indicaciones que figuran en el reverso de este modelo podrán figurar en la parte superior del anverso, antes de la indicación del organismo emisor; las demás indicaciones no podrán sufrir modificación alguna. El título de garantía a tanto alzado se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 19.

[7. El documento previsto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 678/85, justificante del carácter comunitario de las mercancías que no circulen al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, se extenderá en un formulario ajustado al ejemplar 4 del modelo de formulario que figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 679/85, o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura en el Anexo II de dicho Reglamento.

Este formulario se completará, en su caso, con uno o varios formularios que se ajusten al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 de los modelos de formularios que figuran, respectivamente, en los Anexos III y IV de dicho Reglamento.

Siempre que se apliquen las disposiciones del apartado 2 *in fine* del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 679/85, dicho formulario se completará con uno o varios formularios ajustados al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 de los modelos de formularios que figuran, respectivamente, en los Anexos I y II de dicho Reglamento.

El interesado pondrá la sigla T 2 L en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 del modelo de formulario que figura, respectivamente, en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85. En caso de utilización de formularios complementarios, el interesado pondrá la sigla T 2 L bis en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario ajustado al ejemplar 4 o al ejemplar 4/5 de los modelos de formularios que figuran, respectivamente, en los Anexos I y III o II y IV de dicho Reglamento.

Este documento que se denominará, a los efectos del presente Reglamento, «Documento COM T 2 L», se expedirá y utilizará de acuerdo con las disposiciones del Título V.]

[8. El modelo de etiqueta amarilla previsto en el apartado 2 del artículo 48 del Reglamento (CEE) n° 222/77 será el que figura en el Anexo VI.]

Impresión y cumplimentación de los formularios

Artículo 2

- 1. Para los formularios de las listas de carga, los avisos de paso y los recibos se deberá utilizar un papel encolado para escritura de un peso de, al menos, 40 gramos por metro cuadrado y su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.
- 2. Para los formularios de los títulos de garantía a tanto alzado se deberá utilizar un papel sin pasta mecánica, encolado para escritura y con un peso de, al menos, 55 gramos por metro cuadrado. Irá revestido de una impresión de fondo de garantía de color rojo que haga perceptible a la vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

- 3. Para los formularios del certificado de fianza se deberá utilizar un papel sin pasta mecánica y con un peso de, al menos, 100 gramos por metro cuadrado. Irá revestido por ambas caras de una impresión de fondo de garantía, de color verde, que haga perceptible a la vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
- 4. El papel al que se refieren los apartados 1, 2 y 3 será de color blanco, excepto para las listas de carga mencionadas en el apartado 2 del artículo 1, para las que el color del papel se dejará a elección de los interesados.
- 5. El formato de los formularios será:
- a) de 210 × 297 mm para las listas de carga, admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de — 5 mm a +8 mm;
- b) de 210 × 148 mm para los avisos de paso y para los certificados de fianza;
- c) de 148 × 105 mm para los recibos y para los títulos de garantía a tanto alzado.
- 6. Las declaraciones y los documentos deberán cumplimentarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad aceptada por las autoridades competentes del Estado miembro de partida. Estas disposiciones no serán aplicables a los títulos de garantía a tanto alzado.

Cuando sea necesario, las autoridades competentes de otro Estado miembro, en el que deban presentarse las declaraciones y documentos, podrán pedir la traducción de las mencionadas declaraciones y documentos a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales de este Estado miembro.

En lo que respecta al certificado de fianza la lengua que se utilizará será la que determinen las autoridades competentes del Estado miembro al que pertenezca la aduana de garantía.

- 7. En los formularios de los títulos de garantía a tanto alzado deberá figurar el nombre y la dirección del impresor o una sigla que permita su identificación. El título de garantía a tanto alzado llevará, además, un número de serie destinado a individualizarlo.
- 8. La impresión de los formularios de certificados de fianza será competencia de los Estados miembros. Cada certificado deberá llevar un número que permita su identificación.
- 9. Los formularios del certificado de fianza y de los títulos de garantía a tanto alzado deberán cumplimentarse a máquina o por cualquier otro procedimiento mecanográfico o similar.

Los formularios de las listas de carga, del aviso de paso y del recibo podrán cumplimentarse a máquina o por un procedimiento mecanográfico o similar, o a mano con letra legible; en este último caso, se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta.

Los formularios no podrán presentar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su

caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y visada expresamente por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS

Declaraciones T 1 y T 2

Descripción y utilización

Envíos compuestos

[Artículo 3

- 1. En el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2855/85 se hace una descripción de los ejemplares que componen los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario.
- 2. Cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo, el obligado principal pondrá la sigla «T 1» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85. Si se utilizan formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla «T 1 bis» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o de varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV de dicho Reglamento.

Siempre que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 in fine del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 679/85, los formularios complementarios utilizados se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos I o II de dicho Reglamento, se pondrá «T 1 bis» en la subcasilla 1 de los mencionados formularios.

Cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, el obligado principal póndrá la sigla «T 2» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de un formulario que se ajuste al modelo de formulario que figura en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85. En caso de utilización de formularios complementarios, el obligado principal pondrá la sigla «T 2 bis» en la subcasilla derecha de la casilla 1 de uno o varios formularios que se ajusten al modelo de formulario que figura en los Anexos III y IV de dicho Reglamento.

Siempre que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 in fine del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 679/85, los formularios complementarios utilizados se ajusten al modelo de formularios que figura en los Anexos I o II de dicho Reglamento, la sigla «T 2 bis» se pondrá en la subcasilla derecha de la casilla 1 de dichos formularios.

3. Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, podrán

adjuntarse documentos complementarios que se ajusten al modelo de formulario contemplado en los Anexos III y IV o, en su caso, en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 679/85, respectivamente, con las siglas «T 1 bis» o «T 2 bis», a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85. En este caso, la sigla T deberá ponerse en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario. El espacio vacío que figura detrás de la sigla T deberá rayarse. Además, las casillas 32 «Artículo n°», 33 «Códigos de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y 44 «Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones», deberán rayarse. En la casilla «Bultos y designación de las mercancías» del formulario que se utilice, ajustado al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 697/85, deberán mencionarse los números de orden de los documentos complementarios que lleven las siglas «T 1 bis» y «T 2 bis».

4. En caso de que no se haya colocado alguna de las siglas prevista en el apartado 2 en la subcasilla derecha de la casilla 1 del formulario utilizado o cuando, al tratarse de envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 222/77, no se respeten las disposiciones del apartado 3 y del apartado 7 del artículo 5, se considerará que las mercancías transportadas al amparo de tales documentos circulan por el procedimiento de tránsito comunitario externo.]

Presentación conjunta de la declaración de expedición o de exportación y de la declaración de tránsito comunitario

[Artículo 4

Sin perjuicio de las medidas de simplificación eventualmente aplicables, el documento aduanero de expedición o de reexpedición de mercancías hacia otro Estado miembro o el documento aduanero de exportación o de reexportación de mercancías fuera del territorio aduanero de la Comunidad o de cualquier documento de efecto equivalente deberá presentarse en la aduana de partida con la declaración de tránsito comunitario a que se refiera.

Para lo anterior, la declaración de expedición o de reexpedición o la declaración de exportación o de nueva exportación por una parte y la declaración de tránsito comunitario por otra, podrán reagruparse en un único formulario.]

Listas de carga

Utilización de las listas de carga

Envíos compuestos

Artículo 5

1. Si el obligado principal se acogiere a la posibilidad de utilizar listas de carga para un envío que incluya diversas

clases de mercancías, se rayarán las casillas 15 «País de expedición de exportación», 33 «Código de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y, en su caso, 44 «Indicaciones especiales» del formulario utilizado para el tránsito comunitario, y la casilla 31 «Bultos y designación de las mercancías» de dicho formulario no podrán emplearse para la consignación de las marcas, numeración, número y naturaleza de los paquetes y designación de las mercancías. Este formulario no podrá completarse con formularios complementarios.

- 2. Por lista de carga, a los efectos del apartado 2 del artículo 1, se entenderá todo documento comercial que responda a las condiciones de la letra a) de los apartados 1 y 5, de los párrafos primero y segundo del apartado 6 y segundo y tercero del apartado 9 del artículo 2, y de los artículos 6 a 9.
- 3. La lista de carga se presentará en el mismo número de ejemplares que el formulario utilizado para el tránsito comunitario al que se refiera e irá firmada por la persona que firme dicho formulario.
- 4. En el momento del registro de la declaración se dará a la lista de carga el mismo número de registro que al formulario utilizado para el tránsito comunitario al que se refiera. Este número se estampará con un sello que lleve el nombre de la aduana de partida o se escribirá a mano. En este último caso, deberá ir acompañado del sello oficial de la aduana de partida.

No será obligatoria la firma del funcionario de la aduana de partida.

- 5. Cuando se adjunten a un mismo formulario utilizado para el tránsito comunitario varias listas de carga, éstas deberán llevar un número de orden que les asigne el obligado principal. En la casilla 4 «Listas de carga», de dicho formulario, se indicará el número de listas de carga adjuntas.
- [6. Una declaración extendida en un formulario ajustado al modelo de formulario de los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85, con la sigla «T 1» o «T 2» en la subcasilla derecha de la casilla 1, y completada por una o varias listas de carga que reúnan las condiciones de los artículos 6 a 9, equivale, según el caso, a una declaración de tránsito comunitario externo o a una declaración de tránsito comunitario interno a las que se hace referencia, respectivamente, en los artículos 12 y 39 del Reglamento (CEE) n° 222/77.]
- [7. Para los envíos que incluyan, a la vez, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, deberán establecerse listas de carga distintas, pudiendo adjuntarse a un mismo formulario que se ajuste al modelo de formulario contemplado en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 679/85.]

En este caso, deberá colocarse la sigla T en la subcasilla derecha de la casilla 1 de este último formulario. Además, deberán rayarse las casillas 15 «País de expedición/de

exportación», 32 «Artículo n°», 33 «Código de las mercancías», 35 «Masa bruta (kg)», 38 «Masa neta (kg)» y, en su caso, 44 «Indicaciones especiales, documentos presentados, certificados y autorizaciones». En la casilla 31 «Bultos y designación de las mercancías» del formulario utilizado se mencionarán los números de orden de las listas de carga relativas a cada una de las dos categorías de mercancías.

Forma de las listas de carga

Artículo 6

Las listas de carga deberán contener:

- a) el título «lista de carga»;
- b) un recuadro de 70 por 55 milímetros dividido en una parte superior de 70 por 15 milímetros, reservada para consignar la referencia a la sigla T y a una de las indicaciones previstas en el apartado 2 del artículo 3, y una parte inferior de 70 por 40 milímetros, reservada para las indicaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5;
- c) en el orden siguiente, una serie de columnas cuyo encabezamiento estará redactado como sigue:
 - número de orden,
 - número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos; designación de las mercancías,
 - país de expedición/exportación,
 - masa bruta en kilogramos,
 - reservado para la aduana.

Los interesados podrán adaptar a sus necesidades la anchura de estas columnas. Sin embargo, la columna titulada «reservado para la aduana» deberá tener una anchura mínima de 30 milímetros. Por otra parte, los interesados podrán disponer libremente de los espacios no previstos en las letras a), b), y c).

Cumplimentación

Artículo 7

- 1. Solamente el anverso del formulario podrá ser utilizado como lista de carga.
- 2. Cada artículo reseñado en la lista de carga deberá ir precedido de un número de orden.
- [3. Cada artículo, llegado el caso, deberá ir seguido de las menciones especiales previstas por la normativa comunitaria, especialmente en materia de política agrícola común, de la indicación de los documentos presentados, de los certificados y autorizaciones.]
- 4. Inmediatamente después de la última inscripción se deberá trazar una línea horizontal y los espacios no utilizados se deberán rayar de manera que sea imposible toda adición posterior.

Simplificaciones

Artículo 8

- 1. Las autoridades aduaneras competentes de cada Estado miembro podrán permitir que las empresas establecidas en su territorio cuya contabilidad esté basada en un sistema integrado de tratamiento electrónico o automático de datos, utilicen listas de carga, previstas en el apartado 2 del artículo 1, que, aun cuando no reúnan todas las condiciones del apartado 1 y del segundo y tercer guión de la letra a) del apartado 5 del artículo 2 y del artículo 6, estén concebidas de manera que puedan ser utilizadas sin dificultad por los servicios de aduanas y de estadística interesados.
- 2. En las listas de carga deberán figurar, en todo caso, el número, la naturaleza, las marcas y numeración de los bultos, la designación de las mercancías, la masa bruta en kilogramos de cada artículo, así como el país de expedición/exportación.

Expediciones por ferrocarril

Artículo 9

1. Cuando se apliquen las disposiciones de los artículos 29 a 61, las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 y de los artículos 6, 7 y 8 se aplicarán a las listas de carga que se deban eventualmente adjuntar a la carta de porte internacional o al boletín de entrega-tránsito comunitario. En el primer caso, el número de estas listas se indicará en la casilla 32 de la carta de porte internacional. En el segundo caso, el número de listas se indicará en la casilla relación de documentos adjuntos al boletín de entrega-tránsito comunitario.

Además, en la lista de carga deberá figurar el número del vagón al que se refiera la carta de porte internacional o, en su caso, el número del contenedor en que se encuentren las mercancías.

2. Para los transportes que comiencen en el interior de la Comunidad y comprendan, al mismo tiempo, mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, deberán confeccionarse listas de carga separadas. Para los transportes por medio de grandes contenedores efectuados al amparo del boletín de entrega-tránsito comunitario deberán extenderse listas de carga separadas para cada uno de los grandes contenedores que contengan simultáneamente mercancías de las dos categorías.

En la casilla 25 de la carta de porte internacional o en la casilla reservada a la designación de las mercancías del boletín de entrega-tránsito comunitario, según los casos, se deberá hacer referencia a los números de orden de las listas de carga relativas a mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del citado Reglamento.

3. En los casos contemplados en los apartados 1 y 2, y a los efectos de los procedimientos previstos en los artículos 29 a 61, las listas de carga adjuntas a la carta de porte internacional o al boletín de entrega-tránsito comunitario

formarán parte integrante de éstos y surtirán los mismos efectos jurídicos.

El original de dichas listas de carga deberá ser visado por la estación de expedición.

envío, fuera del recuadro reservado a la aduana, pero la validez del visado de la aduana se limitará a las indicaciones contenidas en dicho recuadro.

Recibo

Utilización del recibo

Artículo 10

- 1. La persona que presente en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario así como el envío al que corresponda, podrá conseguir, si lo desea, que se le expida un recibo.
- 2. El recibo deberá ser previamente rellenado por el interesado. Podrá contener otras indicaciones reltivas al

Reenvio de documentos

Organismos centrales

Artículo 11

Cada Estado miembro estará facultado para designar uno o varios organismos centrales a los que deban ser remitidos los documentos por las aduanas competentes del Estado miembro de destino. Los Estados miembros que designen a este efecto tales organismos informarán de ello a la Comisión, precisando el tipo de los documentos que se habrán de remitir. La Comisión lo comunicará a los demás Estados miembros.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS GARANTÍAS

GARANTÍA GLOBAL

Certificados de fianza

Personas autorizadas

Artículo 12

- 1. En el reverso del certificado de fianza, el obligado principal designará bajo su responsabilidad, en el momento de expedir el certificado o en cualquier otro momento durante su validez, las personas a las que haya autorizado para firmar en su nombre las declaraciones de tránsito comunitario. La designación consistirá en la indicación del nombre y apellidos de la persona autorizada acompañada de su firma. Toda inscripción de una persona autorizada deberá ir refrendada por la firma del obligado principal. Se reservará al obligado principal la facultad de anular las casillas que no desee utilizar.
- 2. El obligado principal podrá anular en cualquier momento la inscripción de una persona autorizada en el reverso del certificado.

Representantes autorizados

Artículo 13

Toda persona indicada en el reverso de un certificado de fianza presentado en una aduana de partida se considerará como representante autorizado del obligado principal.

Período de validez — Prórroga

Artículo 14

El período de validez del certificado de fianza no podrá exceder de dos años. Sin embargo, esta duración podrá ser objeto, por parte de la aduana de garantía, de una sola prórroga que no exceda de dos años.

Rescisión

Artículo 15

En caso de rescisión del contrato de fianza, el obligado principal deberá restituir sin demora a la aduana de garantía todos los certificados de garantía vigentes que hayan sido expedidos para él.

Garantía a tanto alzado

Documento de fianza

[Artículo 16

1. Cuando una persona física o jurídica se constituya en fiador, en las condiciones señaladas en los artículos 27 y 28, y según las modalidades establecidas en el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la fianza deberá dar lugar a la expedición de un documento que se ajuste al modelo III que figura en el Anexo de dicho Reglamento.

2. Cuando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales o los usos lo requieran, cada Estado miembro podrá imponer una forma diferente de documento de fianza, siempre que surta efectos idénticos a los del documento previsto en el apartado 1.]

Títulos de garantía

Artículo 17

1. La aceptación por la aduana en la que se haya constituido la fianza prevista en el artículo 16, denominada en lo sucesivo «aduana de garantía», del compromiso del fiador, supondrá para este último la autorización para entregar, en las condiciones previstas en el documento de fianza, el título o los títulos de garantía a tanto alzado requeridos a las personas que se propongan efectuar, en calidad de obligado principal y a partir de la aduana de partida de su elección, una operación de tránsito comunitario.

El fiador podrá expedir títulos de garantía a tanto alzado:

- que no sean válidos para operaciones de tránsito comunitario que comprendan mercancías incluidas en la lista que figura en el Anexo VII;
- que deban utilizarse sin sobrepasar un límite máximo de siete títulos por medio de transporte, tal como se define en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 222/77, para mercancías distintas de las contempladas en el primer guión.

A tal efecto, el fiador hará constar en el título o los títulos que expida, en diagonal y con letras mayúsculas, una de las indicaciones siguientes:

- VALIDEZ LIMITADA; APLICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1062/87
- BEGRÆNSET GYLDIGHED ARTIKEL 17, STK. 1, ANDET AFSNIT, I FORORDNING (EØF) Nr. 1062/87
- BESCHRÄNKTE GELTUNG ANWENDUNG VON ARTI-KEL 17 ABSATZ 1 ZWEITER UNTERABSATZ DER VERORDNUNG (EWG) Nr. 1062/87
- ΠΕΡΙΟΡΙΣΜΕΝΗ ΙΣΧΥΣ: ΕΦΑΡΜΟΓΗ ΤΟΥ ΑΡΘΡΟΥ 17 ΠΑΡΑΓΡΑΦΟΣ 1 ΔΕΥΤΕΡΟ ΕΔΑΦΩ ΤΟΥ ΚΑΝΟΝΙΣΜΟΥ (ΕΟΚ) 1062/87
- LIMITED VALIDITY APPLICATION OF SECOND SUB-PARAGRAPH OF ARTICLE 17 (1) OF REGULATION (EEC) No 1062/87
- VALIDITÉ LIMITÉE APPLICATION DE L'ARTICLE 17 PARAGRAPHE 1 DEUXIÈME ALINEA DU RÈGLEMENT (CEE) N° 1062/87
- VALIDITÀ LIMITATA APPLICAZIONE DELL'ARTICO-LO 17, PARAGRAFO 1, SECONDO COMMA DEL REGO-LAMENTO (CEE) N. 1062/87
- BEPERKTE GELDIGHEID TOEPASSING VAN ARTIKEL
 17, LID 1, TWEEDE ALINEA, VAN VERORDENING
 (EEG) nr. 1062/87
- VALIDADE LIMITADA; APLICAÇÃO DO SEGUNDO PARÁGRAFO DO Nº 1 DO ARTIGO 17, Nº 17, DO REGULAMENTO (CEE) Nº 1062/87

El Estado miembro al que pertenezca la aduana de garantía notificará sin demora a los otros Estados miembros toda rescisión de un contrato de fianza.

- 2. El fiador responderá por un máximo de 7 000 ECU por cada título de garantía a tanto alzado.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado 1, y en el artículo 18, cada título de garantía a tanto alzado permitirá al obligado principal efectuar una operación de tránsito comunitario. El título deberá entregarse a la aduana de partida que lo conservará en su poder.

Aumento de la garantía — Conversión del ECU

Artículo 18

- 1. Excepto en los casos previstos en los apartados 2 y 3, la aduana de partida no podrá exigir una garantía a tanto alzado por un importe superior a 7 000 ECU por declaración de tránsito comunitario, cualquiera que sea el importe de los derechos y demás gravámenes correspondientes a las mercancías que consten en una declaración determinada.
- 2. Excepcionalmente, cuando un transporte de mercancías implique riesgos elevados por circunstancias particulares y la aduana de partida juzgue, por este motivo, manifiestamente insuficiente la garantía de 7 000 ECU, podrá exigir una garantía superior que represente un múltiplo de 7 000 ECU.
- 3. El transporte de mercancías comprendidas en la lista que figura en el Anexo VII dará lugar a un aumento de la garantía a tanto alzado cuando la cantidad de la mercancía o de las mercancías transportadas sobrepase la que corresponde al importe global de 7 000 ECU.

En este caso, el importe a tanto alzado se elevará a un múltiplo de 7 000 ECU necesario para la garantía de la cantidad de mercancías que se hayan de transportar.

- 4. En los casos previstos en los apartados 2 y 3, el obligado principal deberá entregar a la aduana de partida el número de títulos de garantía a tanto alzado correspondientes al múltiplo de 7 000 ECU requerido.
- 5. El contravalor en monedas nacionales de las cantidades expresadas en ECU previstas en el presente Reglamento se calcularán sobre la base de los tipos de conversión vigentes el primer día laborable de octubre, con efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

Si, para una moneda nacional determinada, no fuera posible disponer de este tipo, el tipo que se aplicará para tal moneda será el del último día en que haya sido publicado. [A los efectos de esta disposición, serán aplicables los tipos publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.]

El contravalor del ECU que se deberá tomar en consideración para la aplicación del párrafo primero, será el aplicable en la fecha de registro de la declaración de tránsito comunitario cubierta por él o por los títulos de garantía a tanto alzado.

Expedición conjunta de mercancías sensibles y no sensibles

Artículo 19

1. Cuando la declaración de tránsito comunitario comprenda otras mercancías, además de las mencionadas en la lista a la que se refiere el apartado 3 del artículo 18, las disposiciones relativas a la garantía a tanto alzado se aplicarán como si las dos clases de mercancías fueran objeto de declaraciones separadas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no se tendrá en cuenta la presencia de mercancías de una de las dos clases cuya cantidad o valor sea relativamente poco importante.

TÍTULO III

UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO COMUNITARIO PARA LA APLICA-CIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE CIERTAS MERCANCÍAS

Disposiciones generales

[Artículo 20

- 1. El presente Título establece las condiciones en las que circularán en el interior de la Comunidad las mercancías cuya exportación fuera de la Comunidad esté prohibida o sujeta a restricciones, a un tributo o a cualquier otro gravamen.
- 2. Sin embargo, estas disposiciones sólo se aplicarán cuando así lo prevea la medida que establezca la prohibición, la restricción, el tributo u otro gravamen, y sin perjuicio de las disposiciones particulares que esta medida pueda contener.
- 3. Las disposiciones del presente Título no serán aplicables cuando el transporte de mercancías en el interior de la Comunidad sólo afecte al territorio de un único Estado miembro.]

Formalidades que se deben cumplir en el marco de un procedimiento de tránsito comunitario

[Artículo 21

Cuando las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 20 se encuentren al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, el obligado principal anotará en la casilla «designación de las mercancías», de la declaración de tránsito comunitario, una de las menciones siguientes, según el caso:

- «Salida de la Comunidad sometida a restricciones»,
- «Udførsel fra Fællesskabet undergivet restriktioner»,
- «Ausgang aus der Gemeinschaft Beschränkungen unterworfen»,
- «Έξοδος από την Κοινότητα υποκειμένη σε περιορισμούς»,
- «Export from the Community subject to restrictions»,
- «Sortie de la Communauté soumise à des restrictions»,
- «Uscita dalla Comunità assoggettata a restrizioni»,
- «Verlaten van de Gemeenschap aan beperkingen onderworpen»,

- «Saída da Comunidade sujeita a restrições».
- «Salida de la Comunidad sujeta a pago de derechos»,
- Udførsel fra Fællesskabet betinget af afgiftsbetaling»,
- Ausgang aus der Gemeinschaft Abgabenerhebungen unterworfen»,
- «Έξοδος από την Κοινότητα υποκειμένη σε επιβάρυνση»,
- «Export from the Community subject to duty»,
- «Sortie de la Communauté soumise à imposition»,
- «Uscita dalla Comunità assoggettata a tassazione»,
- «Verlaten van de Gemeenschap aan belastingheffing onderworpen»,
- «Saída da Comunidade sujeita a pagamento de imposições».]

Formalidades que se deben cumplir en el marco de otros procedimientos

[Artículo 22

- 1. Cuando las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 20 no se encuentren al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, la aduana en la que se cumplan los trámites exigidos para su expedición hará extender el ejemplar de control T n° 5 previsto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 223/77. El interesado indicará en la casilla 104 de este ejemplar, según el caso, una de las menciones previstas en el artículo 21.
- 2. La aduana mencionada en el apartado 1 hará constar en el documento aduanero, al amparo del cual se transportan las mercancías, una de las menciones previstas en el artículo 21, según el caso.]

Exportación sin otras formalidades

[Artículo 23

Las disposiciones de los artículos 21 y 22 no serán aplicables cuando, al declarar las mercancías para su exportación fuera de la Comunidad, se presente ante la aduana en la que se

efectúen las formalidades de exportación la prueba de que se ha cumplido el acto administrativo que las libera de las restricciones a que están sometidas, de que se ha pagado el correspondiente tributo o gravamen, o de que, teniendo en cuenta su situación, las mercancías pueden salir del territorio de la Comunidad sin más formalidades.]

Constitución de una garantía

[Artículo 24

- 1. Si la medida mencionada en el apartado 2 del artículo 20 previere la constitución de una garantía, ésta deberá prestarse en los casos en que, según las indicaciones que figuren en el documento aduanero, las mercancías citadas en el apartado 1 del artículo 20 que circulen entre dos puntos situados en la Comunidad, vayan a abandonar el territorio de ésta en el curso del transporte por una vía distinta de la aérea.
- 2. La garantía se constituirá ante la aduana en la que se efectúen los trámites requeridos para la expedición de las mercancías o ante otro organismo designado a tal efecto por el Estado miembro al que pertenezca esta aduana, y según las modalidades que determinen sus autoridades competentes. Si se trata de una medida que establezca un tributo u otro gravamen, no será necesario prestar la garantía cuando el transporte de las mercancías se efectúe en régimen de tránsito comunitario y se haya prestado una garantía que no sea en efectivo, o esté prevista una dispensa de garantía por razón de la identidad del obligado principal.]

Paso por el territorio suizo o austríaco

[Artículo 25

1. Las disposiciones del artículo 22 se aplicarán igualmente a las mercancías a las que se refiere el apartado 1 del artículo 20 que circulen entre dos puntos situados en la

Comunidad a través del territorio de Austria o de Suiza y que sean reexpedidas desde uno de estos dos países.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 223/77, el original del ejemplar de control T n° 5 acompañará a las mercancías hasta la aduana competente del Estado miembro de destino.

La aduana de partida fijará el plazo en el que deberán ser reintroducidas las mercancías en la Comunidad.

2. Si la medida mencionada en el apartado 2 del artículo 20 previere la constitución de una garantía, ésta deberá prestarse en todos los casos contemplados en el apartado 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.]

Formalidades en la aduana de destino

[Artículo 26

Cuando las mercancías no se despachen a consumo inmediatamente después de su llegada a la aduana de destino, corresponderá a esta aduana adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas a este respecto, y contempladas en el apartado 2 del artículo 20.]

Mercancías no introducidas de nuevo en la Comunidad

[Artículo 27

En el caso en que las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 20, y que circulen en las condiciones previstas en el artículo 24, incluso por vía aérea, no vuelvan a introducirse en la Comunidad en el plazo establecido, se considerará que han sido irregularmente exportadas hacia un tercer país desde el Estado miembro desde el que hubiesen sido expedidas, a menos que se justifique su destrucción como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.]

TÍTULO IV

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN

Normas que no resultan afectadas por el presente Título

Artículo 28

Las disposiciones del presente Título:

- [a) No supondrán obstáculo alguno a la aplicación de las disposiciones de los artículos 10 a 14 del Reglamento (CEE) n° 223/77.]
- b) No afectarán en nada a las obligaciones relativas, según el caso, a los trámites de expedición, de exportación o de colación de las mercancías en cualquier otro régimen, en el Estado miembro de destino.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO COMUNITARIO PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS POR FERROCARRIL

Disposiciones generales relativas a los transportes por ferrocarril

Disposiciones generales

Artículo 29

Las formalidades relativas a los procedimientos de tránsito comunitario se simplificarán, de conformidad con las dispo-

siciones de los artículos 30 a 43 y 59 a 61, para los transportes de mercancías efectuados por las administraciones de ferrocarriles, al amparo de una carta de porte internacional (CIM) o de un boletín de expedición paquete exprés internacional (TIEx).

Valor jurídico de los documentos utilizados

Artículo 30

La carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional, equivaldrán:

- a) respecto a las mercancías previstas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, a una declaración o documento T 1, según el caso;
- b) respecto a las mercancías previstas en el apartado 3 del artículo 1 del mismo Reglamento, a una declaración o documento T 2, según el caso.

Control de los documentos contables

Artículo 31

La administración de ferrocarriles de cada Estado miembro pondrá a disposición de la administración aduanera de su país en su centro o centros contables los documentos necesarios para que ésta pueda ejercer el correspondiente control.

Obligado principal

Artículo 32

- 1. La administración de ferrocarriles que acepte transportar mercancías acompañadas de una carta de porte internacional o de un boletín paquete exprés internacional se convertirá en obligado principal para esta operación.
- 2. La administración de ferrocarriles del Estado miembro, a través de cuyo territorio penetre el transporte en la Comunidad, se convertirá en obligado principal para las operaciones relativas a mercancías admitidas a transporte por la administración de ferrocarriles de un tercer país.

Etiqueta

Artículo 33

Las administraciones de ferrocarriles procurarán que los transportes efectuados en régimen de tránsito comunitario se distingan mediante la utilización de etiquetas provistas de un dibujo cuyo modelo figura en el Anexo VIII.

Las etiquetas se colocarán en la carta de porte internacional o en el boletín de expedición paquete exprés internacional así como en el vagón, si se trata de cargamento completo, o en el paquete o paquetes en los demás casos.

Modificación del contrato de transporte

Artículo 34

Cuando se modifique un contrato de transporte de forma que:

- termine en el interior de la Comunidad un transporte que debería terminar en el exterior de la Comunidad;
- termine en el exterior de la Comunidad un transporte que debería terminar en el interior de la Comunidad;

las administraciones de ferrocarriles sólo podrán proceder a la ejecución del contrato modificado con la conformidad previa de la aduana de partida.

En caso de modificación del contrato de transporte de modo que termine un transporte en el interior del Estado miembro de partida, la ejecución del contrato modificado quedará subordinada a las condiciones que determine la administración de aduanas de este Estado miembro.

En todos los demás casos, las administraciones de ferrocarriles podrán proceder a la ejecución del contrato modificado. Deberán informar inmediatamente a la aduana de partida de la modificación introducida.

Circulación de mercancías entre los Estados miembros

Situación aduanera de las mercancías — Utilización de la carta de porte internacional

Artículo 35

- 1. Cuando un transporte comience y deba terminar en el interior de la Comunidad, se presentará en la aduana de partida la carta de porte internacional.
- [2. Para las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la aduana de partida indicará en los ejemplares n° 1, n° 2 y n° 3 de la carta de porte internacional que las mercancías a las que se refiere circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo. A tal fin, colocará de manera destacada en la casilla 25 la sigla T 1.]
- 3. Todos los ejemplares de la carta de porte internacional se le devolverán al interesado.
- [4. Cada Estado miembro tendrá la facultad de establecer que las mercancías a las que se refiere el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77 queden sujetas al procedimiento de tránsito comunitario interno, en las condiciones que determine y sin necesidad de presentar en la aduana de partida la carta de porte internacional correspondiente a tales mercancías. Sin embargo, esta dispensa de presentación no podrá concederse a las cartas de porte internacionales expedidas para mercancías para las que está previsto que se apliquen las disposiciones del Título III.]
- 5. La aduana de la que dependa la estación de destino asumirá la función de aduana de destino. Sin embargo,

cuando las mercancías sean despachadas a consumo o colocadas al amparo de otro régimen aduanero en una estación intermedia, la aduana a la que pertenezca esta estación asumirá la función de aduana de destino.

Medidas de identificación

Artículo 36

Por regla general, y habida cuenta de las medidas de identificación aplicadas por las administraciones de ferrocarriles, la aduana de partida no procederá al precintado de los medios de transporte o de los bultos.

Función de los diferentes ejemplares de la carta de porte

Artículo 37

- 1. La administración de ferrocarriles del Estado miembro al que pertenezca la aduana de destino remitirá a esta última los ejemplares n° 2 y n° 3 de la carta de porte internacional
- 2. La aduana de destino devolverá sin demora a la administración de ferrocarriles el ejemplar n° 2 tras haberlo visado y conservará el ejemplar n° 3.

Transportes de mercancías procedentes o con destino a terceros países

Transportes con destino a terceros países

Artículo 38

- 1. Cuando un transporte comience en el interior de la Comunidad y deba terminar en el exterior de la Comunidad, se aplicarán las disposiciones de los artículos 35 y 36.
- 2. La aduana a la que pertenezca la estación fronteriza por la que el transporte abandone el territorio de la Comunidad asumirá la función de aduana de destino.
- 3. No será necesaria ninguna formalidad en las aduanas de destino y de partida.

Transportes procedentes de terceros países

Artículo 39

1. Cuando un transporte comience en el exterior de la Comunidad y deba terminar en el interior de la Comunidad, la aduana a la que pertenezca la estación fronteriza por la que el transporte penetre en la Comunidad, asumirá la función de aduana de partida.

No será necesaria ninguna formalidad en la aduana de partida.

2. La aduana a la que pertenezca la estación de destino asumirá la función de aduana de destino. Sin embargo, cuando las mercancías sean despachadas a consumo o colocadas al amparo de otro régimen aduanero en una estación intermedia, la aduana a la que pertenezca asumirá la función de aduana de destino.

Las formalidades previstas en el artículo 37 deberán cumplirse en la aduana de destino.

Transportes en tránsito por la Comunidad

Artículo 40

- 1. Cuando un transporte comience y deba terminar en el exterior de la Comunidad, las aduanas que asumirán la función de aduana de partida y de aduana de destino serán las señaladas en el apartado 1 del artículo 39 y en el apartado 2 del artículo 38, respectivamente.
- 2. No será necesaria ninguna formalidad en las aduanas de partida y de destino.

Situación aduanera de las mercancías procedentes de terceros países o en tránsito

Artículo 41

Las mercancías que sean objeto de un transporte en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 39 o en el apartado 1 del artículo 40 se considerará que circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo, a menos que se presente para tales mercancías un documento de tránsito comunitario interno COM T 2 L justificativo del carácter comunitario de las mercancías.

Disposiciones relativas a los paquetes exprés

Disposiciones aplicables

Artículo 42

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43, las disposiciones de los artículos 35 a 41 se aplicarán igualmente a los transportes efectuados al amparo del boletín de expedición del paquete exprés internacional.

Situación aduanera de las mercancías — Utilización de los diferentes ejemplares del documento TIEx

Artículo 43 -

Para los transportes efectuados al amparo del boletín de expedición paquete exprés internacional:

[a) la diligencia prevista en el apartado 2 del artículo 35 se formalizará en los ejemplares 2, 3 y 4 del boletín de expedición paquete exprés internacional;

b) los ejemplares n° 2 y n° 4 del boletín de expedición paquete exprés internacional se remitirán, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37, a la aduana de destino, la cual devolverá sin demora a la administración de ferrocarriles el ejemplar n° 2 después de haberlo visado y conservará el ejemplar n° 4.

Disposiciones relativas a los transportes efectuados por medio de grandes contenedores

Disposiciones generales

Artículo 44

Las formalidades correspondientes a los procedimientos de tránsito comunitario se simplificarán, de conformidad con las disposiciones de los artículos 45 a 60 y a los apartados 3 y 4 del artículo 61 para los transportes de mercancías en grandes contenedores que efectúen las administraciones de ferrocarriles por mediación de empresas de transportes, al amparo de boletines de entrega de un modelo especial concebido para ser utilizado como documento de tránsito comunitario y denominado, a efectos del presente Reglamento, «boletín de entrega-tránsito comunitario». Dichos transportes incluirán, en su caso, el traslado de las mercancías por la empresa de transportes, por medios distintos del ferrocarril, hasta la estación de partida del país de expedición y desde la estación de destino del país de destino, así como el eventual transporte marítimo a lo largo del trayecto entre estas dos estaciones.

Definiciones

Artículo 45

Para la aplicación de los artículos 44 a 60 y de los apartados 3 y 4 del artículo 61, se entenderá por:

- «Empresa de transportes»: una empresa constituida por las administraciones de ferrocarriles en forma de sociedad y de la que éstas sean socios, cuyo objeto sea efectuar transportes de mercancías por medio de grandes contenedores, al amparo de boletines de entrega.
- 2. «Gran contenedor»: un instrumento de transporte:
 - de carácter permanente;
 - especialmente concebido para facilitar el transporte de mercancías sin ruptura de carga, por uno o varios medios de transporte;
 - concebido de manera que resulte fácil su sujeción y/o manipulación;
 - dispuesto de tal modo que pueda ser precintado de manera eficaz, cuando ello sea necesario en aplicación del artículo 53;
 - de una dimensión tal que la superficie delimitada por los cuatro ángulos inferiores exteriores sea al menos de 7 metros cuadrados.

3. «Boletín de entrega-tránsito comunitario»: el documento en el que se materializa un contrato de transporte por el cual la empresa de transportes se compromete a trasladar por tráfico internacional uno o varios grandes contenedores desde un expedidor a un destinatario.

El boletín de entrega-tránsito comunitario llevará en el ángulo superior derecho un número de serie que permita su identificación. Dicho número constará de seis cifras separadas en dos grupos de tres cifras cada uno por las letras TR.

El boletín de entrega-tránsito comunitario estará compuesto de los ejemplares siguientes, presentados en el orden de su numeración:

- N° 1: ejemplar para la dirección general de la empresa de transportes;
- N° 2: ejemplar para el representante nacional de la empresa de transportes en la estación de destino;
- N° 3A: ejemplar para la aduana;
- N° 3B: ejemplar para el destinatario;
- N° 4: ejemplar para la dirección general de la empresa de transportes;
- N° 5: ejemplar para el representante nacional de la empresa de transportes en la estación de partida;
- N° 6: ejemplar para el expedidor.

Cada ejemplar del boletín de entrega-tránsito comunitario, con excepción del ejemplar 3A, llevará en el borde de su margen derecho una franja de color verde y una anchura aproximada de 4 centímetros.

4. «Relación de grandes contenedores», denominada en lo sucesivo «relación»: el documento adjunto a un «boletín de entrega-tránsito comunitario» del que forma parte integrante y que está destinado a cubrir la expedición de varios grandes contenedores desde una misma estación de partida hasta una misma estación de destino, debiendo cumplirse las formalidades aduaneras correspondientes en estas estaciones.

El número de relaciones se indicará en la casilla reservada para la designación de los documentos adjuntos al boletín de entrega-tránsito comunitario. Además, se deberá indicar en el ángulo superior derecho de cada relación el número de serie del boletín de entrega-tránsito comunitario.

Valor jurídico del documento utilizado

Artículo 46

El boletín de entrega-tránsito comunitario utilizado por la empresa de transporte hará las veces de:

- a) declaración o documento T 1, según los casos, para las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77;
- b) declaración o documento T 2, según los casos, para las mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del citado Reglamento.